

PARANA, 28 AGO 2020

VISTO:

El expediente N° S01: 3242/2020 UADER_RECTORADO, referido al Programa de Formación de Posgrado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad indelegable de la Universidad propender a la actualización, perfeccionamiento y formación académica y profesional, con el propósito de profundizar conocimientos teóricos, metodológicos, tecnológicos, de innovación, desarrollo y gestión de sus graduados.

Que para ello se requiere instrumentar, en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, cursos, programas y carreras que permitan la formación de posgraduación de manera sistemática y permanente al más alto nivel académico.

Que el proyecto antes mencionado ha sido elaborado contemplando las normativas vigentes del Ministerio de Educación y de CONEAU, así como la reglamentación vigente propias en materia de formación de posgrado (Ordenanza N° 010/06 UADER).

Que dichas normativas del Ministerio de Educación y de CONEAU se han modificado en varias oportunidades para dar respuesta a los cambios producidos en el avance del conocimiento y en las nuevas tecnologías disponibles.

Que la Ordenanza N° 10/06 UADER ha debido ser complementada por medio de diversas Ordenanzas y Resoluciones para adecuarla a las exigencias y necesidades de la nueva oferta de carreras de posgrado de UADER.

Que la sanción de la Resolución "CS" N° 004/20 UADER del Programa Integral de Formación Universitaria Doctoral para el desarrollo de carreras de Doctorado precisa de nuevas adaptaciones de la Ordenanza N° 10/06 y sus modificatorias.

Que para el tratamiento de esta normativa la Secretaría de Ciencia y Técnica contempló una instancia participativa de consulta efectuada a las respectivas Secretarías de Investigación y Posgrado y Directoras/es de carreras de posgrado de todas las Unidades

C

Académicas, así como quienes integran la Comisión de Investigación y Posgrado del Consejo Superior.

Que la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UADER ha tomado intervención, elevando una propuesta que recoge tanto el espíritu e intención de los posgrados de UADER, de la Ordenanza 10/06 UADER y sus modificatorias, así como la normativa vigente del Ministerio de Educación y CONEAU.

Que la normativa de Posgrado debe estar compatibilizada con la Ley de Repositorios Digitales, normada en la Universidad mediante Resolución "CS" N° 261/15 UADER.

Que la Universidad ha dictado la Ordenanza "CS" 120 UADER del Sistema Institucional de Educación a Distancia y resulta necesario adecuar aspectos del posgrado a esta norma.

Que la redacción de esta normativa estuvo ajustada a lo establecido en las Resoluciones N° 160/11, N° 2385/2015, y N° 2641/2017 del Ministerio de Educación de la Nación y a la Ley de Educación Superior, Ley N° 24.521, y sus modificatorias, así como la normativa de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Que se dictaron diversas normas complementarias a la Ordenanza 10/06 UADER para el funcionamiento de posgrados, como las Ordenanzas N° 010/06 UADER; Ordenanza "CS" 61 UADER y Ordenanza "CS" N° 133 UADER; y las Resoluciones de "CS" N° 54/13 UADER y la N° 168/13 UADER y resulta necesario actualizar y reunir dichas normas en un solo instrumento.

Que la Secretaría de Ciencia y Técnica elevó un proyecto de Ordenanza.

Que este Consejo Superior en la sexta reunión ordinaria llevada a cabo el día 28 de agosto de 2020, en la modalidad virtual de conferencia con interacción de video, chat escrito y audio mediante aplicación de videoconferencias en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el Programa de Formación de Posgrado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Que es competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial Nº 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Programa de Formación de Posgrado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el reglamento de Cursos de Posgrado, que como Anexo II forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el reglamento de creación y seguimiento de Carreras de Posgrado que como Anexo III forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Régimen Académico General de Carreras de Posgrado, que como Anexo IV forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar el Régimen Académico de Carreras de Especialización, que como Anexo V forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar el Régimen Académico de Carreras de Maestría, que como Anexo VI forma parte de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Aprobar el Régimen Académico de Carreras de Doctorado, que como Anexo VII forma parte de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Aprobar el reglamento de Programas de Formación Continua, que como Anexo VIII forma parte de la presente.

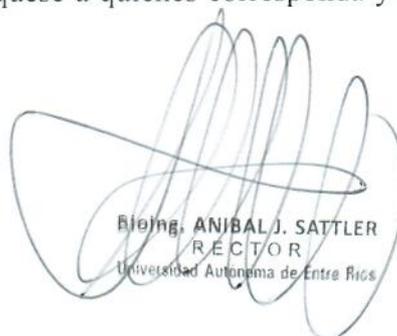
ARTÍCULO 9°.- Derogar la Ordenanza CS 10/06 que reglamenta, hasta la fecha, la Formación de Cuarto Nivel y sus normas complementarias: Ordenanzas de Consejo Superior 61/15 y 133/20 y las Resoluciones de Consejo Superior 54/13 y la 168/13.

ARTÍCULO 10°.- Toda situación no prevista por la presente Ordenanza será considerada por el Comité Académico respectiva y derivada al órgano superior que corresponda para su tratamiento.

ARTÍCULO 11°.- Establecer que las Unidades Académicas de esta Universidad elevarán, a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad y para su tratamiento y aprobación por parte del Consejo Superior, la adecuación a la presente norma la reglamentación de las carreras de posgrado, programas de formación continua y cursos de posgrado existentes, dentro de los doce (12) meses de aprobada esta ordenanza.

ARTÍCULO 12°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.-


C. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretario del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Diego ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO I

**PROGRAMA DE FORMACIÓN DE POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS**

Nuestra Universidad asume como un compromiso político y pedagógico ineludible la formación de ciudadanas y ciudadanos éticos y críticos, con un fuerte compromiso con la construcción de la paz, la defensa de los Derechos Humanos y los valores de la democracia.

Como universidad pública, asumimos el compromiso de contribuir a la gestión del conocimiento con toda la sociedad, promoviendo el ejercicio de una ciudadanía informada, responsable y participativa que dé respuestas a las problemáticas sociales que atraviesan los tiempos actuales. Este es el contexto en que la Universidad Autónoma de Entre Ríos propone una formación de posgrado que apunte a la excelencia y a la formación en estos valores.

En la actualidad, el acceso al posgrado representa la oportunidad con la que cuentan docentes y profesionales para acrecentar conocimientos, y a la vez cumplir con una responsabilidad social por medio de la puesta en marcha de sus proyectos de tesis, así como en el ejercicio profesional. Con ello, se cumple el objetivo de satisfacer necesidades específicas en los diferentes campos de la sociedad y así cumplir con la misión de las instituciones superiores de participar en el desarrollo científico, cultural, social y económico de la población.

Reconocer las acciones del pasado en el proceso de educación de posgrado sirven para valorar la capacidad operativa de lo transcurrido y para construir futuras acciones. Construir el futuro significa también analizar el presente: el significado de la docencia y del ejercicio profesional, en un mundo cambiante, con la globalización de la economía y la transformación del acceso al conocimiento, el significado de la calidad profesional de

posgrado que se espera en los contextos nacionales y también en los internacionales, la competitividad, así como las ideas y valores que serán parte de la educación de posgrado del futuro.

La educación de posgrado en América Latina en el último siglo se ha caracterizado por luchas diversas e intermitentes sobre temas que van más allá de lo estrictamente educativo pero que sin lugar a dudas, han sido parte de la agenda curricular. La complejidad de los diversos análisis ha sido extraordinariamente rica tanto en la producción como en el debate. Los temas de complementariedad educativa y las teorías que rescatan el valor de los determinantes de la educación de posgrado pasan por análisis que van desde los contextos locales e internacionales, los cambios sociales, la situación del mercado laboral, los perfiles educacionales y ocupacionales, la sociología de las profesiones y las características de la prácticas profesionales. Incluyen también la complejidad de las orientaciones de las ciencias de la educación y del currículo, como también la influencia de los avances científicos y tecnológicos en la definición curricular.

Es en este rico contexto que la Universidad Autónoma de Entre Ríos asume como necesidad la formación permanente posterior al grado, adecuada a las necesidades regionales, mediante la oferta abierta de cursos, programas de formación continua y carreras en diversas áreas del conocimiento. En el marco de este compromiso, la UADER asume el desafío, como institución pública provincial, para dar respuesta a demandas regionales de docentes, profesionales y egresados vinculados a instituciones y organismos gubernamentales, del sector privado y social.

La Universidad debe asumir el desafío de aportar al fortalecimiento de un proyecto inclusivo de educación de posgrado y de vinculación con la comunidad y el territorio, y apostar a la integración de nuevas perspectivas, así como incorporar la visión de sujetos sociales que lideran los movimientos de derechos que hoy traccionan grandes transformaciones y que a partir de ellas generan experiencias ricas en producción de conocimiento y modos de vida.

En el marco de esta propuesta la educación constituye un horizonte en la construcción de ciudadanía en las sociedades democráticas. Es función de la universidad pública detectar problemáticas que plantean severos desafíos, en este caso en particular respecto al sistema educativo y a un sector de formación, el posgrado, que ofrece la posibilidad de construcción de sentidos emancipatorios. Actualmente la ciencia, la tecnología y la innovación ocupan un lugar preponderante en la sociedad, por ello la educación científica se constituye como uno de los pilares fundamentales para el desenvolvimiento de la vida social. De esta forma, las ideas sobre la sociedad del conocimiento, las economías del aprendizaje y del conocimiento, los sistemas de innovación fundados en el papel de la I+D y el entramado de instituciones científico – tecnológicas, productivas y gubernamentales, aparecen como horizontes de sentido que estructuran políticas educativas, productivas y científico-tecnológicas de manera global. Y que se traducen en medidas gubernamentales para potenciar capacidades humanas e institucionales, a escalas locales, regionales, nacionales y globales. En la mayoría de los casos, para los países en desarrollo, se ha convertido en un marco que fija metas de mediano y largo plazo en sus esfuerzos de transición hacia el desarrollo.

La presencia de la ciencia y la tecnología ha llegado a un punto tal, de establecer una relación simétrica con lo social -lo que provoca permanentemente procesos coevolutivos de cambio tecnológico-, que modifican diferentes ámbitos de realidades humanas que se han tornado socio-técnicas.

La Universidad Autónoma de Entre Ríos en consonancia con las políticas nacionales y los preceptos del Plan Educativo Provincial, elaborado por el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, que asigna a la profesionalización docente una cuestión estratégica, puntualiza que los organismos de formación docente “Fortalecerán la reflexión crítica “en” y “sobre” la práctica y la actualización disciplinar con estrategias que aseguren la producción y transferencia del conocimiento al ámbito concreto de trabajo”...articulando “la formación docente... con las universidades para mejorar la formación, fortaleciendo el desarrollo de los docentes entrerrianos”. Por tanto, se pretende

formar recursos humanos en posgrado altamente especializados, desde un enfoque integral basado en fundamentos epistemológicos, teóricos, metodológicos y didácticos pedagógicos; capaces de investigar, analizar y generar conocimientos que contribuyan a detectar y repensar problemáticas educativas, promoviendo así la calidad educativa y el desarrollo científico y tecnológico a nivel regional y nacional.

Subyace la idea de la construcción del conocimiento territorial entendido como "producción intersubjetiva e interpretativa", que parte del carácter histórico, cultural y político-ideológico de todo proceso social que vincula el saber académico con otros saberes propios de la multiculturalidad, que no son de acceso inmediato sino que se develan a través del diálogo, las tensiones y conflictos abordados desde el análisis interdisciplinario, la aplicación de herramientas apropiadas sobre la base de información confiable y construida en la dupla tensión/consensos entre quienes participan de las actividades de posgrado. En este sentido, se trata de vitalizar las relaciones de participación, intervención y, por ende, aportar elementos teóricos y prácticos con calidad académica.

Simultáneamente, el contexto actual con fuerte incidencia de la globalización, con cambios estructurales y el reto de sostenibilidad ambiental, plantea la necesidad de una nueva perspectiva de desarrollo que parta del territorio considerando su historia, recupere las identidades ciudadanas y fortalezca los gobiernos democráticos y las comunidades locales como forma de anclaje a lo propio de nuestra realidad latinoamericana. En este contexto, lo local y lo micro-regional se convierten en espacios sociales, políticos, económicos y culturales particulares que el posgrado en UADER debe contemplar de modo integral.

La complejidad de esta y otras problemáticas demandan abordajes intersectoriales con capacidades humanas desde visiones múltiples, preparados en problematizar y encontrar formas equánimes de abordarla. De allí, la necesidad de construir "*saberes y prácticas contextualizados*", desde procesos intelectuales críticos en la revalorización de lo local, sin dejar de tener en cuenta los procesos globales. Las herramientas no son ajenas a las decisiones en la mejora de la gestión pública y privada, teniendo como horizonte fortalecer

vínculos de consensos en el binomio ciudadanía-instituciones, como de enfrentar los conflictos vivenciados a nivel territorial.

Aclaraciones y definiciones

La "Comisión de Posgrado de la Universidad (CPU)" es el órgano central de Posgrado y la instancia colectiva inmediata previa al Consejo Superior en dichas cuestiones. Depende de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad.

La "Comisión de Posgrado de la Facultad (CPF)" es el órgano responsable del control general de las carreras de posgrado de cada Facultad.

El "Comité Académico" (CA) es el Comité Académico de cada carrera. Los términos "Comité Académico" y "Comisión Académica" se emplean con sentido equivalente, dado que diversas normativas utilizan una u otra designación.

Para el caso de carreras interfacultades o interinstitucionales, se entiende por "Sede Administrativa de la Carrera" el lugar físico donde se realiza la entrega y recepción de documentación, armado y mantención de legajos y otras tareas de índole administrativa. Las decisiones académico-administrativas sobre la carrera corresponden al Comité Académico y sus respectivos órganos superiores.

Como se reglamenta en el Artículo 51, el valor de la Unidad de Crédito Académico (UCA) se fija en diez (10) horas.

De los objetivos, estructura organizativa y órganos de aplicación

ARTÍCULO 1º.- La formación de posgrado en la Universidad Autónoma de Entre Ríos tiene como objetivos:

- a. Procurar el perfeccionamiento de sus docentes e investigadoras/es, egresades, graduades de otras Universidades nacionales o extranjeras, reconocidas oficialmente, y de todo otro interesado que cumpla con lo estipulado por la Ley de Educación Superior (Ley N° 24521), y su modificatoria (Ley N° 25.754) Artículos 39º y 39º bis, en un área o disciplina determinadas.

- b. Profundizar la formación de profesionales para encarar tareas de investigación y desarrollo en el más alto nivel científico, tecnológico y artístico.
- c. Promover el intercambio de sus egresados, docentes, investigadoras/es y estudiantes de posgrado con instituciones nacionales y extranjeras.
- d. Profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 2°.- Los títulos de posgrado que emita la Universidad tendrán valor académico, no habilitando para ejercicio profesional alguno en el país, excepto que se dicten en el marco de leyes nacionales específicas que habiliten para dicho ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- El sistema de posgrado de la Universidad estará conducido por el Consejo Superior y Rector/a, las Facultades y Decanos/as, la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad y las de Investigación y Posgrado de las Facultades; una Comisión de Posgrado de Universidad y Comisiones de Posgrado de Facultades y el Comité Académico de cada carrera.

ARTÍCULO 4°.- Son funciones del Consejo Superior:

- a. Fijar la política de posgrado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos enmarcada en el contexto regional y nacional.
- b. Resolver sobre la aprobación de proyectos de Cursos, Programas de Formación Continua y Carreras de Posgrado, como también de modificaciones en planes de estudio y/o reglamentos de carrera de posgrado.
- c. Decidir sobre la continuidad o interrupción de las carreras, conforme a lo dictaminado por los organismos de acreditación correspondientes respecto de reconocimiento, validez oficial y resultados de los procesos de evaluación.
- d. Designar las y los integrantes de la Comisión de Posgrado de la Universidad, integrada por quienes ocupen la Secretaría de Investigación y Posgrado de cada Facultad y un (1) miembro docente de cada Facultad, con un miembro suplente por Facultad. Estos docentes deberán poseer título de Doctorado. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada a través de una destacada trayectoria como docente-investigador/a o como profesional,

según corresponda. Esta Comisión de Posgrado será presidida por quien ocupe el cargo en la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad.

- e. Aprobar la solicitud de otorgamiento de diplomas.

ARTÍCULO 5°.- Son funciones del Rector/a:

- a. Formular propuestas y fijar mecanismos que permitan instrumentar la política de posgrado aprobada por el Consejo Superior.
- b. Informar al Consejo Superior en las distintas instancias de decisión sobre planeamiento, modificación y evaluación de las Carreras de Posgrado a partir del asesoramiento producido por las Secretarías y organismos competentes.
- c. Designar Jurados de Tesis de Doctorado de carreras interfacultades, de acuerdo a lo presentado por la Comisión de Posgrado de la Universidad.
- d. Aprobar los planes de Trabajo Final Integrador, Trabajo Final o Tesis en base al dictamen fundado de Comisión de Posgrado de Universidad.
- e. A través de las áreas de gestión correspondientes, extender las certificaciones necesarias para la emisión del diploma definitivo y certificado analítico.

ARTÍCULO 6°.- Son funciones de la Secretaría de Ciencia y Técnica (SCyT):

- a. Proponer al Consejo Superior las reglamentaciones particulares de los estudios de posgrado a las cuales deberán ajustarse las actividades que se organicen para la formación de graduados dentro del ámbito de la Universidad.
- b. Articular los aspectos académicos, organizativos y operativos de la gestión de posgrados con las distintas Unidades Académicas respecto de la evaluación, acreditación y categorización de Cursos y Carreras de Posgrado y Programas de Formación Continua, por parte de personas expertas y/o de organismos nacionales competentes.
- c. Supervisar las tareas que se generan con motivo de las Carreras, Cursos, Programas de Formación Continua y otras actividades correspondientes al área de posgrado, que se implementen y que hubiesen sido aprobadas por la Universidad.
- d. Actuar como cuerpo consultor en toda actuación interna de las Unidades Académicas, o en la vinculación de las mismas con otras Unidades Académicas de ésta u otras

- universidades, empresas, organizaciones científicas o de investigación, que se relacionen con el tema de la formación o de estudios de posgrado.
- e. Mantener el registro de todos los cursos de posgrado ofrecidos por las carreras de la Universidad.
 - f. Articular con CONEAU en lo referente a seguimiento de trámites por presentación de proyectos de carreras nuevas, carreras en funcionamiento, convocatorias, vigencias de acreditaciones.
 - g. Proponer al Consejo Superior, cuando lo considere necesario, la ampliación y/o modificación del presente Reglamento a los fines de su adecuación a normativas de nivel superior.
 - h. Mantener un registro de quienes realizan funciones como Jurados de Tesis o Trabajo Final de Integración.
 - i. Presidir las reuniones de la Comisión de Posgrado de la Universidad.
 - j. Resolver, *ad-referendum* de la Comisión de Posgrado de la Universidad las cuestiones de urgencia referidas a posgrado.

ARTÍCULO 7°.- Son funciones de las Facultades, a través de sus Consejos Directivos:

- a. Resolver sobre la aprobación de creación de Carreras de Posgrado y elevar a la Comisión de Posgrado de Universidad los proyectos propuestos.
- b. Designar a quienes integren la Comisión de Posgrado de la Facultad.
- c. Coordinar con la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad los procesos de formalización, carga de carreras nuevas aprobadas por el Consejo Superior o procesos de evaluación y acreditación.
- d. Avalar el pedido de solicitud de apertura de nuevas cohortes de aquellas carreras de posgrado que se desarrollen en la unidad académica.
- e. Resolver sobre la aprobación de los Cursos de Posgrado y Programas de Formación Continua que se propongan en las Unidades Académicas y elevarlos a la Comisión de Posgrado de la Universidad.

- f. Resolver, conforme a las pautas establecidas, sobre la designación de representantes, cuando se trate de Carreras de Posgrado interinstitucionales o interfacultades y elevarlo a la Comisión de Posgrado de Universidad.
- g. Aprobar la solicitud de otorgamiento de diplomas.

ARTÍCULO 8°.- Son funciones del Decano/a:

- a. Designar el equipo de Dirección de Trabajo Final Integrador, Trabajo Final o Tesis de posgrado en base a dictamen fundado de Comisión de Posgrado de Facultad.
- b. Aprobar los planes de Trabajo Final Integrador, Trabajo Final o Tesis en base a dictamen fundado de Comisión de Posgrado de Facultad.
- c. A través de las áreas de gestión correspondientes, extender las certificaciones necesarias para la emisión del diploma definitivo y certificado analítico.

ARTÍCULO 9°.- Son funciones de la Comisión de Posgrado de la Universidad (CPU):

- a. Asesorar al Consejo Superior en lo concerniente a cursos de posgrado, programas de formación continua y carreras de posgrado.
- b. Para carreras interfacultades:
 - b1. Evaluar la admisión de estudiantes bajo el Artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior.
 - b2. Evaluar la admisión de estudiantes en carreras con cupo máximo de aspirantes, si éste se supera.
 - b3. Revisar las propuestas de Plan de Tesis/Trabajo Final de Integración y Equipos de Dirección y elevarlas al Rector/a.
 - b4. Revisar las propuestas de Jurados de Tesis Trabajo Final y Trabajo Final de Integración y elevarlas al Rector/a.
 - b5. Revisar solicitudes de créditos (UCA) de excepción, tales como reconocimiento de créditos (equivalencias), pasantías prolongadas y similares.
 - b6. Decidir sobre cuestiones relativas a bajas y eventuales readmisiones de estudiantes.
 - b7. Revisar solicitudes de reconocimiento de créditos de materias. Luego, elevarlas a Rector/a para su tratamiento.

- c. Constituirse en tribunal de alzada para las solicitudes de reconsideración de cualquier naturaleza efectuadas al Comité Académico y elevar un dictamen fundado al Consejo Superior, para las carreras interfacultades.
- d. Revisar las propuestas de cursos de posgrado y programas de formación continua y su elevación a Consejo Superior.
- e. Revisar los Informes Académicos anuales de programas de formación continua y carreras de posgrado para su envío a Consejo Superior.

ARTÍCULO 10º.- Las Secretarías de Investigación y Posgrado de las Facultades tendrán las siguientes funciones:

- a. Presidir la Comisión de Posgrado de la Facultad.
- b. Integrar la Comisión de Posgrado de la Universidad.
- c. Establecer los mecanismos que se juzguen pertinentes para el normal desenvolvimiento administrativo de las actividades de las Carreras de Posgrado.
- d. En caso que la Facultad no posea una Comisión de Posgrado, todas estas cuestiones serán atendidas por la Comisión de Posgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 11º.- Son funciones de la Comisión de Posgrado de las Facultades:

Para las actividades de cursos, programas de formación continua y carreras institucionales e interinstitucionales:

- a. Asesorar al Consejo Directivo en lo concerniente a cursos de posgrado, programas de formación continua y carreras de posgrado.
- b. Para carreras institucionales e interinstitucionales:
 - b1. Evaluar la admisión de estudiantes bajo el Artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior.
 - b2. Evaluar la admisión de estudiantes en carreras con cupo máximo de aspirantes, si éste se supera.
 - b3. Revisar las propuestas de Plan de Tesis/Trabajo Final de Integración y Equipos de Dirección y elevarlas al Decano/a.

C

- b4. Revisar las propuestas de Jurados de Tesis y/o Trabajo Final de Integración y elevarlas al Decano/a. Deberá informar anualmente a la Comisión de Posgrado de la Universidad las propuestas de Jurados.
- b5. Revisar solicitudes de créditos (UCA) de excepción, tales como reconocimiento de créditos, pasantías prolongadas y similares.
- b6. Decidir sobre cuestiones relativas a bajas y eventuales readmisiones de estudiantes.
- b7. Revisar solicitudes de reconocimiento de créditos de materias. Luego, elevarlas a Decana/o.
- c. Constituirse en tribunal de alzada para las solicitudes de reconsideración de cualquier naturaleza efectuadas al Comité Académico y elevar un dictamen fundado al Consejo Superior, para las carreras institucionales e interinstitucionales.
- d. Revisar las propuestas de cursos de posgrado y programas de formación continua y su elevación a Consejo Directivo.
- e. Revisar los Informes Académicos anuales de programas de formación continua y carreras de posgrado para su envío a Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12°.- El Consejo Directivo de cada Unidad Académica designará una Comisión de Posgrado de Facultad, integrada como mínimo por tres (3) miembros, uno de los cuales será quien ocupe la Secretaría de Investigación y Posgrado. Sus miembros deberán satisfacer los requisitos establecidos para los integrantes de la Comisión de Posgrado de la Universidad, según consta en el Artículo 4° inciso (d) de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 13°.- Son funciones del Comité Académico de cada Carrera de Posgrado:

- a. Asesorar a la Comisión de Posgrado de la Facultad y/o Universidad en la toma de decisiones de la carrera en aquellos casos que ésta lo requiera.
- b. Informar y asesorar a la Comisión de Posgrado de la Facultad y/o Universidad sobre pertinencia, contenidos y cuestiones académicas específicas de la Carrera de Posgrado correspondiente.
- c. Evaluar los antecedentes de quienes aspiren a cursar la Carrera de Posgrado correspondiente, aceptando o denegando su inscripción.

- d. Analizar la carga horaria propuesta y adjudicar los créditos que correspondan en los cursos que tomen sus estudiantes.
- e. Participar activamente en los procesos de acreditación y categorización de la carrera a la que pertenece.
- f. Elaborar el calendario académico de la carrera, compatibilizado con el calendario académico de la Universidad.
- g. Organizar los cursos de posgrado de acuerdo a la normativa vigente y elevarlo a la Comisión de Posgrado de Facultad o a la Comisión de Posgrado de Universidad, según corresponda.
- h. Verificar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los y las estudiantes antes de la admisión a cada curso de la carrera.
- i. Elaborar el Informe Anual de la carrera y elevarlo a la Comisión de Posgrado de Facultad o de Universidad, según corresponda.
- j. Solicitar los informes periódicos de avance de quienes se encuentren cursando la carrera y proceder a su evaluación, pudiendo requerir la opinión de evaluadores/as externos al Comité.
- k. Verificar el estado de regularidad de cada estudiante de la carrera (cumplimiento de cursado y aprobación de cursos, entrega de informes y otra documentación solicitada, seguro anual y ART, etc.).
- l. Proponer la admisión de estudiantes en las condiciones que fija el Artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior (LES) ante la Comisión de Posgrado de Facultad o Universidad, según corresponda.
- m. Realizar la evaluación del Plan de Tesis, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador (TFI), según corresponda y, con dictamen fundado, elevarlo a la Comisión de Posgrado de Facultad o de Universidad, según corresponda.
- n. Sugerir la nómina de Jurados de Tesis y/o TFI, según corresponda y elevarlos a la Comisión de Posgrado de Facultad o de Universidad, según corresponda.
- o. Elevar a la Comisión de Posgrado de Facultad o de Universidad, según corresponda, la propuesta de reconocimiento de créditos de créditos y toda otra situación de excepción.

- p. Solicitar a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad (SCyT) la confección de las notas y formularios modelo que requiera la carrera y colaborar con la misma en su elaboración.
- q. Verificar que se haya dado cumplimiento a todos los requisitos de orden administrativo y económico antes de proceder a habilitar la defensa del Trabajo Final Integrador, Trabajo Final o Tesis.
- r. Efectuar toda otra actividad que la respectiva normativa le asigne.

De la clasificación de la Formación de Posgrado

Según el nivel de formación

ARTÍCULO 14°.- De acuerdo a la profundidad e intensidad de la actividad desarrollada se distinguen distintos niveles de formación:

- a. Cursos de Posgrado: Tienen por objeto ajustar la formación de los graduados, en un área temática, a las exigencias científico-tecnológicas y educativas de la época y el medio.
- b. Programas de Formación Continua: Proponen la actualización y profundización de los conocimientos adquiridos en el grado.
- c. Carreras de Posgrado: Conducen a la obtención de un título de posgrado a través de las carreras de Especialización, Maestría y Doctorado. Las carreras de maestría pueden ser Académicas o Profesionales.

Según el tipo de carrera

ARTÍCULO 15°.- Existen dos tipos de carrera, continua y a término.

- a. Carreras continuas: son aquellas carreras que constituyen una oferta regular y permanente de la institución, aún cuando la oferta no sea anual.
- b. Carreras a término: son aquellas carreras cuya oferta tiene una finalización predeterminada y acotada en el tiempo y no se ofrece en forma regular (generalmente organizadas en función de alguna demanda puntual).

Según la modalidad de dictado

ARTÍCULO 16°.- Según la modalidad de dictado las Carreras de Posgrado podrán ser:

- a. Carreras presenciales: las actividades académicas previstas en el plan de estudio – materias, asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos- se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio de modalidad de la carrera.

En estas carreras, la carga horaria mínima presencial deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total, pudiendo el porcentaje restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales. Sin embargo, en las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, se deberán someter a evaluación del Sistema Institucional de Educación a Distancia, tal como se señala en el acápite siguiente.

En aquellos casos en que se opte por no cumplir con el cien por ciento (100%) de las horas presenciales, se harán explícitas en el plan de estudios las previsiones de índole metodológica que garanticen la cobertura de las horas no presenciales con actividades académicas. Del mismo modo, en aquellos casos en que el cumplimiento del cien por ciento (100%) de las horas presenciales se concrete bajo un formato intensivo, concentrando varias horas de dictado en un mismo día, se harán explícitas las previsiones metodológicas que se han tenido en cuenta para garantizar en el desarrollo de las clases la participación atenta y activa de los alumnos.

- b. Carreras a distancia: Se entiende por Educación a Distancia a la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-estudiante se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as estudiantes alcancen los objetivos de la propuesta educativa. Asimismo, se entiende que quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación

abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente. Para que una carrera sea considerada desarrollada en el marco de la modalidad de educación a distancia se requiere que la cantidad de horas no presenciales supere el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios. El porcentual se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis. Las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, deberán cumplir con lo estipulado en la Ordenanza CS 120/19 del Sistema Institucional de Educación a Distancia.

Según la estructura del plan de estudios

ARTÍCULO 17°.- Conforme con la estructura del plan de estudios podrán ser:

- a. Carreras estructuradas: son las que cuentan con diseños curriculares y actividades académicas, cursos, seminarios y/o talleres, preestablecidas, que deben ser cursadas y aprobadas obligatoriamente por las y los estudiantes de la carrera para obtener los créditos correspondientes.
- b. Carreras semiestructuradas: son aquellas en las que el/la estudiante debe cursar y aprobar obligatoriamente actividades curriculares comunes, que le otorgan cierto número de créditos del total exigido reglamentariamente. El resto de los créditos podrá obtenerse en actividades académicas que se adapten a necesidades particulares del plan de tesis propuesto por cada estudiante.
- c. Carreras personalizadas: son aquellas en las cuales se diseña un programa de actividades académicas que se adapta a las particulares necesidades del plan de tesis propuesto por cada estudiante, respetando la cantidad de créditos exigidos reglamentariamente para la carrera.

C

Según las instituciones intervinientes

ARTÍCULO 18°.-

- a. Carreras Institucionales: carreras pertenecientes a una Facultad. Podrán ser dictadas en la propia institución a la que pertenecen o en convenio con otra institución en el marco de un Centro Regional de Educación Superior conforme a las Resoluciones Ministeriales N° 1368/12 o N° 1170/02 y 1156/15.
Si una carrera institucional tiene su Sede en Rectorado se considerará equivalente a una carrera Interfacultades (inciso c).
- b. Carreras Interinstitucionales: carreras que pertenecen a más de una institución universitaria, del país o del extranjero, y cuyo vínculo académico se formaliza mediante un convenio específico, con el fin de compartir el potencial académico, científico y tecnológico de cada parte.
- c. Carreras Interfacultades, carreras que pertenecen a más de una Facultad y cuyo vínculo académico se formaliza mediante un convenio específico, con el fin de compartir el potencial académico, científico y tecnológico de cada parte.

Para que una carrera se considere interinstitucional o interfacultades, deben confluír aportes, no necesariamente equivalentes, de todas las instituciones involucradas y existir cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa.

Normas generales

ARTÍCULO 19°.- Quienes integren los Comités Académicos podrán integrar los Equipos de Dirección de estudiantes pero no podrán participar en calidad de Jurados de Tesis de Doctorado, de Tesis o Trabajos Finales de Maestría ni en la evaluación de los respectivos planes o proyectos de Tesis o Trabajo Final.

ARTÍCULO 20°.- Toda duda sobre la interpretación o los alcances de esta Ordenanza o situación no prevista, deberá ser resuelta por la Secretaría de Ciencia y Técnica o el Consejo Superior, según corresponda.

ARTÍCULO 21°.- Los Comités Académicos, la Comisión de Posgrado de la Facultad y la Comisión de Posgrado de la Universidad deberán mantener un registro de todas sus

C

actuaciones, mediante un Libro de Actas refrendado por quien ejerza el cargo de Secretario/a de Ciencia y Técnica de la Universidad o Secretario/a de Investigación y Posgrado de Facultad, según corresponda y, en los casos que corresponda, quien la conduzca confeccionará un acta volante.

ARTÍCULO 22°.- Los instructivos, modelos de notas e informes serán confeccionados por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, aprobados mediante una Disposición y contendrán un identificador de documento y de versión. Se mantendrá un registro de las versiones de los mismos. Los Comités Académicos de cada carrera solicitarán la adaptación de dichos documentos a la Secretaría y mantendrán la página Web oficial actualizada, con la versión vigente de dichos documentos.

J C

ANEXO II

CURSOS DE POSGRADO

De los tipos de cursos y funciones de los órganos de aplicación

ARTÍCULO 23°.- Los Cursos de Posgrado constituyen espacios académicos no conducentes a títulos, destinados a la capacitación, actualización y perfeccionamiento de profesionales, docentes y/o investigadores, en un área temática. Tendrán una carga mínima de treinta (30) horas reloj, equivalentes a tres (3) créditos UCA. Incluyen:

- a. Cursos de perfeccionamiento (que profundizan un campo del conocimiento).
- b. Cursos y talleres de actualización (destinadas a poner al día a graduados respecto a avances científicos/tecnológicos).
- c. Seminarios (tendientes a promover la transferencia del conocimiento de modo casi horizontal, por medio de presentación y debate de temas en desarrollo o investigaciones en etapa de finalización).

ARTÍCULO 24°.- Las propuestas para su dictado podrán ser iniciativas de las:

- Unidades Académicas de la Universidad.
- Secretarías de las Facultades.
- Secretarías del Rectorado.
- Comisiones de Posgrado de Universidad y Facultad.
- Comités Académicos de las carreras de posgrado.
- Rectorado.

ARTÍCULO 25°.- La Comisión de Posgrado de la Universidad podrá solicitar a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad la organización de cursos en áreas de vacancia o prioritarias (Artículo 106 de esta Ordenanza).

ARTÍCULO 26°.- Las propuestas de cursos de posgrado se elevarán a la Comisión de Posgrado de Facultad o Universidad, según corresponda.

ARTÍCULO 27°.- La propuesta de cursos de posgrado deberá incluir un Coordinador/a que tendrá a su cargo las tareas de organización y seguimiento, tales como provisión de infraestructura y espacios virtuales, disponibilidad de material didáctico, control de asistencia y exámenes, gestiones para emisión de certificados, gestión de documentación *ad-hoc* para la inscripción al curso y toda otra actividad que garantice el normal desarrollo de los mismos.

Deberá ser un integrante de la Universidad.

A su finalización, recibirá una certificación donde conste el rol cumplido.

Si el curso es dictado por docentes de la Universidad, este rol podrá ser cumplido por el mismo docente.

ARTÍCULO 28°.- El Coordinador/a del curso, en forma conjunta con la Secretaría de Investigación y Posgrado de Facultad y la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad realizará la difusión del curso, en coordinación con el área de Comunicación correspondiente.

De la programación de los cursos

ARTÍCULO 29°.- La propuesta de dictado de un Curso de Posgrado deberá contener:

- a. Programa: Título del curso propuesto, descripción y fundamentación, objetivos, contenidos, metodología/modalidad de cursado, indicación de carga horaria (con discriminación de horas de clases teóricas, prácticas y tutorías si corresponde), régimen de evaluación y bibliografía.
- b. Cronograma: Fechas tentativas de inicio, desarrollo y finalización.
- c. Coordinador/a.
- d. Plantel docente: profesoras/es a cargo o dictantes y responsables de trabajos prácticos o colaboradoras/es docentes.

- e. Destinatarios: Perfil de los graduados a quienes está destinado, estimación del cupo y condiciones de admisión.
- f. Condiciones de aprobación del curso: régimen de asistencia, el que no podrá ser inferior al 80 % de las clases teóricas y prácticas, aprobación de la evaluación, con calificación de acuerdo al sistema de calificaciones de la Universidad.
- g. Curriculum Vitae: Presentación del curriculum en formato SIGEVA-UADER o CVar (quedan excluidos de la presentación en este formato docentes extranjeros). Además, se deberá presentar un curriculum de no más de 250 palabras, a efectos de difusión y certificaciones.
- h. Financiamiento: Planilla de costos e ingresos y estimación del arancel a cobrar que permita el autofinanciamiento del curso, de acuerdo al título "Del financiamiento de los cursos" de este Anexo.

ARTÍCULO 30°.- La inscripción a los cursos se realizará por medio de formularios electrónicos que preparará la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, de acuerdo a lo solicitado por el Coordinador/a del curso. Una vez confeccionado, la Secretaría enviará los enlaces y accesos correspondientes al Secretario de Investigación y Posgrado de Facultad que corresponda y al Coordinador/a del curso.

De docentes y certificaciones

ARTÍCULO 31°.- Los Cursos de Posgrado serán dictados por profesionales del país o del exterior, de reconocida capacidad científica, técnica o artística, los cuales podrán o no integrar el plantel docente regular de grado de la Universidad. En todos los casos los antecedentes serán evaluados por la Comisión de Posgrado de la Facultad o Universidad, lo que corresponda. Estos antecedentes deberán estar en consonancia con el tipo de curso a dictar y con el tipo de carrera a la que está dirigido. Quienes sean docentes de cursos de carreras de posgrado deberán poseer un título igual o superior al que otorga la carrera.

Dentro del cuerpo docente se identificarán distintas funciones:

- a. Coordinador/a del curso: asume la responsabilidad de la programación de la actividad. Podrán también cumplir funciones de dictantes.

- b. Dictantes: asume funciones docentes, asistenciales o de investigación en contacto directo con quienes cursan.
- c. Jefes/as de Trabajos Prácticos o colaboradoras/es: corresponde a docentes que asumen la tutoría de las actividades prácticas.

ARTÍCULO 32°.- Finalizado el dictado del curso, en un plazo no mayor de treinta (30) días, el Coordinador/a del mismo deberá elevar un Informe Académico a la Comisión de Posgrado de la Facultad o Universidad, lo que corresponda, donde constará:

- a. Las actividades desarrolladas.
- b. La nómina de docentes y colaboradoras/es que intervinieron en el curso.
- c. La nómina de cursantes que cumplieron con los requisitos establecidos para la aprobación del mismo y el pago de los aranceles correspondientes.
- d. La nómina de cursantes que cumplieron con el régimen de asistencia pero que no aprobaron el curso y el pago de los aranceles correspondientes.
- e. El plantel del curso a las cuales corresponde emisión de certificado.

ARTÍCULO 33°.- Los certificados se emitirán una vez que el Coordinador/a del curso haya presentado el correspondiente Informe Académico y se entregarán a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos para el mismo. Estos certificados podrán ser de asistencia o de aprobación, y serán otorgados solo a los cursantes y docentes indicados en el Informe Académico mencionado.

ARTÍCULO 34°.- Previo cumplimiento de la aprobación del curso, las Facultades o la Secretaría de Ciencia y Técnica, según corresponda, emitirán las certificaciones de APROBACIÓN o ASISTENCIA a través de los mecanismos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 35°.- En los certificados de aprobación se deberá dejar constancia de:

- a. Título del curso.
- b. Número de Resolución u Ordenanza de CS de aprobación del curso
- c. Duración en horas.
- d. Docentes principales que lo dictaron.

- e. Calificación obtenida o constancia de aprobación.
- f. El reverso del certificado contendrá el programa resumido del curso y el CV resumido del/de la docente a cargo, con las firmas y sellos que correspondan.

ARTÍCULO 36°.- En los certificados de asistencia se deberá dejar constancia de:

- a. Título del curso.
- b. Duración en horas.
- c. Número de Resolución u Ordenanza CS de aprobación del curso.
- d. Expositoras/es principales que lo dictaron.
- e. El reverso del certificado contendrá el programa resumido del curso y el CV resumido del/de la docente a cargo, con las firmas y sellos que correspondan.

De cursantes o destinatarios

ARTÍCULO 37°.- Podrán inscribirse en estos cursos docentes y graduados de esta Universidad y de otras del país o del extranjero, así como egresados de instituciones de educación superior no universitaria.

Cuando exista exceso de interesados, serán inscriptos en un registro adicional para solicitar su eventual repetición o para la inscripción a una edición futura del curso. Cuando el cupo mínimo establecido no se hubiere cubierto, la Comisión de Posgrado de la Facultad o de la Universidad podrá, de acuerdo a una solicitud fundada, replantear el inicio del curso, con una nueva propuesta de financiamiento.

Con la aprobación de su Coordinador/a, podrán aceptarse como cursantes estudiantes avanzados de grado (que hayan aprobado al menos el 70 % de las asignaturas de su carrera), para lo cual deberán entregar un certificado analítico y constancia de alumno regular. Para dichos cursantes solo se otorgará, si correspondiere, un certificado de asistencia.

De la financiación de los cursos

ARTÍCULO 38°.- Cada Curso de Posgrado deberá autofinanciarse, para lo cual toda propuesta será evaluada por la Comisión de Posgrado de la Facultad o Universidad

conforme a las pautas de financiamiento previstas. El resultado de dicha evaluación deberá constar explícitamente en la elevación al órgano correspondiente.

ARTÍCULO 39°.- El cobro de los aranceles del curso será efectuado por las respectivas Secretarías Económico-Financieras de cada Facultad o de Rectorado, según corresponda. Luego de descontados los gastos, el monto remanente quedará:

- a. Cursos organizados por una Unidad Académica o que formen parte de una carrera organizada por una Facultad: A disposición de lo que resuelva dicha Unidad Académica.
- b. Cursos organizados o carreras organizadas de forma interinstitucional: De acuerdo a lo que se haya acordado en el respectivo convenio específico.
- c. Cursos organizados para una carrera de Facultad y tomados por estudiantes de carreras interfacultades: A disposición de lo que resuelva dicha Unidad Académica.
- d. Cursos organizados para carreras interfacultades: a disposición de lo que resuelva la Secretaría de Ciencia y Técnica.

ARTÍCULO 40°.- Al momento de inicio del curso el Coordinador/a deberá constatar que se haya cumplimentado el pago del curso en forma completa (o la primera de las cuotas convenidas) como requisito para acceder al mismo.

ARTÍCULO 41°.- La Secretaría de Ciencia y Técnica, en acuerdo con la Secretaría Económico-Financiera, preparará los formularios y notas de rendición de cuentas de uso común para toda la Universidad.

ARTÍCULO 42°.- Las Secretarías de Investigación y Posgrado de las Facultades o la Secretaría de Ciencia y Técnica deberá elevar a la respectiva Secretaría Económico-Financiera y Secretaría Legal:

- a. Los datos básicos del curso: nombre, Coordinador/a y datos de contacto, arancel y modalidades de pago (contado, cuotas, exención de matrícula total y parciales, fechas de cursado) a efectos del cobro de los aranceles correspondientes.
- b. La nómina de personas cursantes que recibirán una beca de ayuda económica para asistir al curso, monto de la misma y forma de pago, a efectos de la confección del contrato correspondiente.

- c. Los datos y constancias de quienes deban percibir honorarios a efectos de la confección de los respectivos contratos.
- d. Para estas gestiones, contará con la colaboración del Coordinador/a correspondiente.

ARTÍCULO 43°.- Aquellas/os cursantes que no hubieran cumplido con los requisitos de pago establecidos o no se hubieren presentado al examen en la fecha fijada sin causa debidamente justificada, no tendrán derecho a solicitar certificación alguna.

J
C

ANEXO III**PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO**

ARTÍCULO 44°.- Toda Carrera de Posgrado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos deberá tener aprobado un plan de estudios y un reglamento de funcionamiento de la carrera y del Comité Académico de la misma.

ARTÍCULO 45°.- Las propuestas de creación de las Carreras de Especialización, Maestría y/o Doctorado deberán ajustarse a los requerimientos que establezcan los organismos nacionales de acreditación.

ARTÍCULO 46°.- Previo a la apertura de una nueva Carrera de Posgrado institucional o interinstitucional, las Unidades Académicas intervinientes elevarán a la Comisión de Posgrado de Facultad el proyecto correspondiente, el cual deberá contener una propuesta de sede administrativa de la Carrera, la constitución del Comité Académico y una propuesta de Reglamento de Funcionamiento, compatibilizada con esta Ordenanza. Luego de su revisión y dictamen fundado, el mismo se elevará para su tratamiento por parte del Consejo Directivo, el que luego lo girará a la Comisión de Posgrado de la Universidad para su tratamiento por parte del Consejo Superior.

En este Dictamen fundado se deberá tener en cuenta:

- Relevancia científica-académica.
- Originalidad de la propuesta.
- Adecuación a la oferta educativa de grado de la Universidad.
- Integración de la propuesta de la carrera a las líneas de investigación de la Universidad.
- Posibilidad de articulación de la carrera con otras instituciones.
- Coherencia de la propuesta atendiendo a los ejes establecidos en el proyecto de creación.
- presencia de ofertas similares en el marco del CPRES Centro.

En los casos que corresponda, se deberá enviar también el o los convenios respectivos.

ARTÍCULO 47°.- En el caso de las carreras Interinstitucionales se procederá de acuerdo a lo establecido en el Convenio Específico compartido con las restantes Instituciones intervinientes.

ARTÍCULO 48°.- Previo a la apertura de una nueva Carrera de Posgrado interfacultades las áreas intervinientes elevarán a la Comisión de Posgrado de la Universidad el proyecto correspondiente, el cual deberá contener una propuesta de sede administrativa de la Carrera, la constitución del Comité Académico y una propuesta de Reglamento de Funcionamiento, compatibilizada con esta Ordenanza. Luego de su revisión y dictamen fundado, el mismo se elevará para su tratamiento por parte del Consejo Superior.

En los casos que corresponda, se deberá enviar también el o los convenios respectivos.

ARTÍCULO 49°.- El Consejo Superior decidirá acerca de cada propuesta luego de analizarla en base a criterios de pertinencia, relevancia y calidad, conforme lo establecido en el Artículo 4° del Anexo I de la presente Ordenanza, pudiendo requerir, en caso de considerarlo necesario, la opinión de personas expertas de alto nivel en la materia, pertenecientes a otras Universidades del país o del extranjero.

ARTÍCULO 50°.- La graduación de las Carreras de Posgrado se acreditará con Diploma, en el que constará el título conferido, el área del conocimiento a que ésta se refiere y la Unidad Académica, consignándose la fecha y el número de la Resolución del Ministerio de Educación aprobatoria de la carrera, así como el tema de Trabajo Final de Integración, Trabajo Final o tesis, siguiendo los lineamientos establecidos en la Ordenanza "CS" N° 125 UADER.

ARTÍCULO 51°.- Para la formación académica de posgrado se establece como unidad de medida el crédito académico (UCA), que expresa la pertinencia, profundidad, nivel de exigencia y extensión de contenidos previstos en el programa de una carrera.

Una UCA corresponde a diez (10) horas de actividades presenciales o virtuales que incluyen clases teóricas, prácticas, seminarios, talleres, trabajos de campo y de gabinete u otras tareas incluidas en el plan de estudio respectivo.

ARTÍCULO 52°.- Quienes aspiren a cursar Carreras de Posgrado deberán poseer título de grado universitario en su disciplina o afín, otorgado por Universidades argentinas o extranjeras y reunir todos los requisitos de inscripción y admisión exigidos para la Carrera, los que serán evaluados por el Comité Académico correspondiente, a efectos de habilitar o no dicha inscripción. Para posibilitar dicha evaluación de antecedentes, las y los aspirantes deberán presentar, ante la Facultad que sea sede administrativa de la Carrera, el plan de estudios de grado y demás comprobantes de los antecedentes que se requieran.

ARTÍCULO 53°.- En el caso de estudiantes de otros países la documentación académica a presentar deberá estar legalizada en el país de origen por la autoridad educativa correspondiente (Ministerio de Educación o similar), Consulado Argentino en ese país o reemplazando este último, si correspondiere, se le colocará la Apostilla de La Haya, así como adecuarse a otras disposiciones que pueda solicitar esta Universidad.

ARTÍCULO 54°.- De acuerdo al artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior, se podrá habilitar la inscripción a Carreras de Posgrado a quienes no poseyendo título de grado cumplan los requisitos adicionales establecidos para estos casos, los cuales deberán estar claramente explicitados en la reglamentación de la Carrera de Posgrado a la que aspiran inscribirse.

Los requisitos adicionales podrán referirse a:

- Evaluación de antecedentes del/de la aspirante.
- Aprobación de asignaturas o tramos de Carreras de Grado, las que podrán ser exigidas como paso previo a la admisión o ser cursadas en simultáneo con la carrera de posgrado.
- Acreditación de actividades laborales y/o académicas calificadas.
- Otros elementos de juicio que sean considerados válidos en función del perfil de estudio de posgrado a que aspire el o la postulante.

El Comité Académico deberá explicitar y fundamentar los elementos de juicio que justifiquen la propuesta de admisión o rechazo de postulantes a la formación de posgrado,

previo a la elevación a la Comisión de Posgrado de Facultad o Universidad, según corresponda.

Asimismo, el Comité Académico de cada carrera asegurará el cumplimiento de estos criterios y procedimientos.

ARTÍCULO 55°.- Los y las estudiantes de las Carreras de Posgrado podrán solicitar, ante el correspondiente Comité Académico, el reconocimiento de cursos y actividades realizadas dentro de la Institución, o en otras Universidades Nacionales o Extranjeras reconocidas oficialmente, en el marco de otras carreras de posgrado como Cursos de Posgrado. Las solicitudes de reconocimiento de actividades realizadas fuera del ámbito de la Universidad deberán presentarse dentro de los plazos que fije el propio Comité Académico de la carrera. El máximo de UCAs reconocidas no podrá superar el treinta por ciento (30 %) del total de UCAs establecidas por el correspondiente plan de estudios previsto en la carrera, salvo excepción debidamente fundamentada, a criterio del Comité Académico y de la Comisión de Posgrado de Facultad o Universidad, según corresponda. El porcentaje antes indicado no se aplicará a las actividades en el marco de Carreras Interinstitucionales en las que participe la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTÍCULO 56°.- El Cuerpo Académico de las carreras de posgrado deberá constituirse con docentes investigadoras/es que posean una formación y trayectoria que se corresponda con los objetivos y alcances de la Carrera.

Conforman el Cuerpo Académico de una carrera de posgrado: el Director/a de la Carrera, quienes integren el Comité Académico, el plantel docente y el Equipo de Dirección de Tesis. Las y los integrantes del Cuerpo Académico deberán poseer, como mínimo, un grado académico equivalente al ofrecido por la carrera y una formación disciplinar acorde con los objetivos de la misma. Al menos el 50 % de la planta docente deberá pertenecer a la Universidad. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado del nivel correspondiente podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada a través de una sobresaliente trayectoria como docente-investigador/a, tecnólogo/a o artista en áreas disciplinares afines a la Carrera.

ARTÍCULO 57°.- El plantel docente que actúe en carreras de posgrado podrá ser considerado:

- a. Profesoras/es estables: Son los que forman parte de la planta docente de la Universidad y los que, provenientes de otras Instituciones, tengan funciones comprobables tales como el dictado y evaluación de cursos, seminarios y/o talleres, dirección de Trabajos Finales, Trabajos Finales o Tesis y participación en proyectos de investigación, transferencia de tecnología o artísticos, rentados o *ad-honorem*. Deberán constituir al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de docentes de la carrera. Podrá considerarse un porcentaje inferior de docentes estables pertenecientes a esta institución para áreas formativas con escasa tradición en propuestas de posgrado.
- b. Profesoras/es invitadas: Son docentes que asumen eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la Carrera. Este grupo de docentes invitadas pueden pertenecer a esta Universidad o a otras universidades, públicas o privadas, del país o del exterior.

ARTÍCULO 58°.- Quienes actúen de Directores/as de Tesis de Maestría o Doctorado podrán dirigir en forma simultánea, como máximo, cinco (5) Tesis Académicas o Trabajos Finales, salvo excepción debidamente justificada, debiendo dejar constancia de dicha situación en la documentación de presentación de quien aspira al posgrado. Serán funciones y obligaciones de quienes dirijan:

- a. Elaborar el plan de tesis con el/la tesista.
- b. Garantizar la disponibilidad del ámbito físico y gestionar los medios materiales necesarios para desarrollar el trabajo de investigación, tecnológico o artístico.
- c. Guiar y asesorar al/a la tesista durante la ejecución del plan de trabajo, así como en la redacción del manuscrito de la Tesis.
- d. Avalar todas las presentaciones que el/la tesista realice en su condición de tal.

Deberán tener título de posgrado igual o superior al de la carrera en la que participen, o mérito equivalente demostrado por publicaciones científicas, tecnológicas, producción artística, desarrollos, etc.

ARTÍCULO 59°.- En las carreras de posgrado, las actividades desarrolladas por los/las estudiantes (Seminarios, Cursos, Talleres, Tesis u otras) serán evaluadas y calificadas en base a la escala de calificaciones vigente en la Universidad. En el caso de las carreras interinstitucionales esto deberá estar contemplado y estipulado en el convenio específico de dicha carrera.

ARTÍCULO 60°.- Los proyectos de creación de carreras de posgrado serán elaborados por las Unidades Académicas, Comisión de Posgrado de Facultad o Universidad, o por las Secretarías de Rectorado, siguiendo las pautas que se detallan a continuación:

- a. Identificación del proyecto: Denominación. Titulación a otorgar.
- b. Responsable/s del proyecto.
 1. Unidad/es responsable/s de la implementación del proyecto y Aval Institucional de las mismas.
 2. Cuerpo Académico de la carrera:
 3. Director/a y Co-Director/a si lo hubiere. Integrará el Comité Académico como miembro pleno.
 4. Coordinador/a Académico/Administrativo si lo hubiere.
 5. Comité Académico: integrantes y funciones.
- c. Fundamentación del proyecto:
 1. Razones que determinan la conveniencia de la implementación del proyecto.
 2. Breve reseña a cerca de las problemáticas que dan origen al proyecto.
 3. Estudios realizados e información relativa a la situación problemática descriptiva.
 4. Correspondencia con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad
 5. Antecedentes: Actividades de Investigación, docencia o extensión, realizadas en la Universidad, que se relacione con la temática del proyecto.
- d. Resultados finales que se espera alcanzar con la implementación del proyecto.
- e. Características de la carrera:
- f. Tipo de carrera.

- g. Estructura de la carrera.
- h. Modalidad de dictado.
- i. Grado académico que otorgará la carrera.
- j. Perfil académico del egresado: conocimiento y capacidades específicas que definen al egresado a formar.
- k. Objetivos de la carrera.
- l. Plan de estudio, Asignación de Créditos: los correspondientes a la carrera, tesis, cursos, seminarios, y otras actividades programadas, de acuerdo a lo establecido por el régimen respectivo.
- m. Condiciones de permanencia y graduación.
- n. Duración de la carrera: tiempo que puede insumir el cumplimiento del Plan en circunstancias normales. Deberá consignarse el total de actividades en meses de dictado, horas presenciales y no presenciales, horas teóricas y prácticas y otras actividades.
- o. Ciclos y Áreas: ciclos en que se divide el Plan y/o áreas que comprende, precisando en cada caso sus objetivos y las asignaturas que incluyen (este punto debe cumplirse solo en el caso de que la carrera se organice por ciclos o áreas).
- p. Metodología de orientación y supervisión de estudiantes.
- q. Cursos y seminarios incluidos en el Plan, con sus objetivos, contenidos mínimos, carga horaria, modalidad de dictado, requisitos de aprobación y promoción, régimen de cursado, sistema de evaluación, bibliografía, docentes que participan del dictado (indicando carácter).
- r. Características de la Tesis Académica, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador, de acuerdo al Anexo IV.
- s. Régimen de correlatividades.
- t. Recursos humanos disponibles (actividades curriculares y docentes a cargo).
 - 1. docente: grado académico, especialidad, categoría y dedicación.
 - 2. Personal administrativo: perfil laboral, categoría y dedicación.
 - 3. Personal de otras categorías o regímenes: ídem personal administrativo.

- u. Recursos físicos:
 - 1. Infraestructura edilicia: recursos disponibles, localización, capacidad.
 - 2. Equipamiento
 - 3. Posibles necesidades futuras
- v. Asignación presupuestaria que requiere su implementación.
- w. Condiciones de inscripción:
 - 1. Títulos y otros requisitos: se establecerá el/los título/s de grado que habiliten el ingreso directo. Los títulos de carreras afines que se propongan para la posible admisión del postulante deberán explicitarse, indicando si en este caso debe reunirse algún requisito extra. De contemplarse como posibles postulantes profesionales que posean otros títulos, éstos deberán presentar una solicitud de ingreso en donde expongan los motivos por el cual se postulan y adjuntar un Curriculum vitae, lo que será analizado por el Comité Académico de la carrera correspondiente y eventualmente aprobado por la Comisión de Posgrado de Facultad o Universidad.
 - 2. Matrícula y aranceles: deberá fijarse el cobro de matrícula y aranceles, de los que provendrán los recursos para el financiamiento de la ejecución de las carreras.
El Consejo Superior podrá asignar partidas presupuestarias para el fortalecimiento de alguna carrera en particular.
 - 3. Cupo: el cupo mínimo y máximo será propuesto en el proyecto de cada carrera.

Ámbitos de desarrollo de actividades de investigación, desarrollo tecnológico y artístico

ARTÍCULO 61°.- Para las carreras de Maestrías de tipo Académico y Doctorados la propuesta debe prever los ámbitos institucionales de investigación y desarrollo tecnológico o artístico previsto para la ejecución de los trabajos. Alternativamente, en casos específicos, se deben presentar convenios con otras instituciones que permitan el desarrollo de esas actividades.

A su vez se deben prever la existencia de espacios físicos y equipamientos necesarios, actualización de recursos bibliográficos y suscripciones a revistas especializadas, centros de documentación, etc.

La descripción de estos conceptos debe constar en los respectivos planes de creación de carreras, así como en los informes anuales de desarrollo de las mismas.

Los presupuestos de posgrado deben contemplar partidas destinadas a la creación y mejoramiento de estos recursos ligados a la infraestructura.

Apertura de nuevas cohortes

ARTÍCULO 62°.- La solicitud de apertura de una nueva cohorte de carreras de posgrado acreditadas por CONEAU será presentada por el Director/a de la carrera, a la Comisión de Posgrado de Facultad o Universidad según corresponda y elevación a los órganos pertinentes.

ANEXO IV

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 63°.- Se establece el uso de lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda la documentación de posgrado, incluida la producción de Tesis, Trabajos Final y Trabajo Final Integrador, en los términos de la Resolución CS 510/19.

ARTÍCULO 64°.- El Trabajo Integrador Final (TIF) de carreras de Especialización o Trabajo Final de Maestrías Profesionales puede adoptar, de acuerdo con la línea temática y los intereses del/de la estudiante, alguna de siguientes modalidades a partir de un tema y/o problema de carácter teórico o teórico práctico:

- a. Proyecto de Innovación. Involucra una propuesta de intervención concreta relacionada con algún aspecto o componente en el campo disciplinar que constituya un aporte al desarrollo de la misma. Deberá incluir la sustentabilidad teórica que la fundamente para lo cual partirá de un diagnóstico y de una justificación.
- b. Estudio Diagnóstico. Es el proceso mediante el cual se identifican los factores o componentes para abordar un problema o necesidad institucional. Se especifican las características del contexto, las interacciones de los actores sociales y la existencia de problemas o situaciones susceptibles de análisis y comprensión por medio de la construcción de datos. El resultado del estudio diagnóstico facilita la toma de decisiones para intervenir y / o generar un proyecto factible acorde.
- c. Estudio de Casos. Supone la aproximación a una unidad específica de análisis que se constituye en objeto de estudio en profundidad desde diferentes dimensiones o variables y a partir de diversas estrategias de recolección de datos, siendo su objetivo comprender o caracterizar el caso. Las unidades de análisis de estudios de caso pueden ser: personas, instituciones, edificios, área geográfica o región, localidades, empresas, fábricas, taxones, documentos (Ejemplos: plan curricular, programa de estudios, leyes de un determinado periodo histórico, etc.), un hecho particular de relevancia para la comunidad, entre otros. En la producción del TIF el grado de

profundidad en el tratamiento de análisis del caso propone diseños exploratorios, descriptivos o cuantitativos.

- d. Informe de Trabajo de Campo. Consiste en la sistematización de los resultados obtenidos a partir de una aproximación a un espacio específico desde objetivos de relevamiento sobre el mismo, que apunten a la recolección de información directa tendiendo a dar cuenta de sus dinámicas de funcionamiento y de problemáticas emergentes. Esta producción textual se caracteriza por la integración de conocimientos a través de tareas de indagación "en terreno". Brinda la oportunidad de someter a contrastación en la práctica *in situ* ciertos marcos conceptuales proporcionados por distintos espacios curriculares de la Carrera, así como estudiar y producir conocimientos acerca de diversas situaciones en contexto.
- e. Monografía. La Monografía consiste en una producción textual que da cuenta de un trabajo de investigación bibliográfica sobre un tema específico para luego ser divulgado. Se reconocen dos tipos básicos de Monografías: aquellas en las cuales predomina la recopilación bibliográfica (compilación) y otras en las cuales predomina la tarea de indagación. Las primeras se construyen sobre la base de las ideas y argumentos de autoras/es consultados, haciendo referencia directa a ellas/ellos y concluyendo en una síntesis. Su calidad depende de las fuentes seleccionadas en función de los objetivos propuestos y de la habilidad con que se sistematiza y jerarquizan las ideas. En las segundas, se pretende obtener de las fuentes documentales datos e informaciones para responder a los problemas planteados en torno a la temática específica elegida. Algunos de los aspectos para tener en cuenta en la realización de la monografía son: (a) Concreción y precisión. El tema ha de ser preciso, limitado en su alcance para permitir el análisis a fondo. Esta precisión se facilita explicitando, con la mayor claridad posible, las metas u objetivos de conocimiento. (b) Investigación y elaboración. El trabajo monográfico se concibe como una tarea de indagación, de una búsqueda de datos; de un trabajo de lectura guiada por los interrogantes formulados y un proceso de reflexión y de elaboración. (c) Novedad. Lo novedoso puede estar tanto en el contenido como en la

manera de plantear la recopilación o de formular la problemática. La novedad de una temática suele ser relativa a la cultura local e institucional en la cual se produce y a los medios disponibles para informarse sobre el "estado del arte" o cuestión.

- f. Ensayo. El ensayo constituye una composición expositiva o narración escrita que proporciona información, interpretación o explicación sobre un tema / problema que se recorta en el marco conceptual de la Carrera. El ensayo atraviesa con la reflexión el objeto que estudia experimentando con el tema y con los problemas planteados. El discurso y los supuestos se fundamentan y se desarrollan en el marco dado por las teorías académicas científicas a las cuales se adhiere y resultados de investigaciones. El rigor conceptual se centra en una argumentación fundamentada, clara y precisa. El ensayo científico se legaliza en una doble instancia entretejiendo saber académico científico y saber literario. En esta perspectiva el ensayo pertenece a un campo del saber que autoriza a quien sostiene la enunciación a instaurar algo como problema a juzgar, ensayar, emitir una opinión al respecto y concluir. La extensión del ensayo está dada por su unidad y ésta no es una cuestión externa de cantidad de páginas sino interna. El propósito de un ensayo no es solo el de proporcionar soluciones a problemas concretos de la disciplina, sino el de sugerirlas; o reflexionar sobre nuevos posibles ángulos de observar un mismo problema.
- g. Obra. Consiste en la realización de un producto concreto –software, artístico, puesta de una obra artística o expositiva, exposición, trabajo arquitectónico o de ingeniería, de comunicación en alguna de sus modalidades gráfica, radial, televisiva o multimedia, etc. – cuya magnitud y características deberán estar definidos en la reglamentación específica de cada carrera.
- h. Casuística. Consiste en la revisión sistemática de los casos clínicos o de otra naturaleza que se presenten en el lugar de trabajo o en el ámbito de realización del Trabajo Final Integrador o Trabajo Final durante un lapso determinado, su análisis y sistematización-

ARTÍCULO 65°.- La Tesis Académica de carreras de Doctorado y Maestrías Académicas o Profesionales consiste en un trabajo de investigación que constituya un aporte significativo al progreso del conocimiento científico o tecnológico requiriendo la realización de aportes personales sobre la base de una rigurosa metodología, procurando la originalidad y la aplicación de dichos aportes al entorno social, ambiental o productivo de la Provincia y región, en un marco de excelencia académica o profesional.

ARTÍCULO 66°.- Anualmente el Comité Académico de cada carrera deberá elevar un informe sobre el desarrollo de la misma a la Comisión de Posgrado de Facultad o Universidad, según corresponda, los que serán evaluados y, con dictamen fundado, elevados al respectivo Consejo Directivo o Consejo Superior.

ARTÍCULO 67°.- Las solicitudes de reconocimiento de créditos por cursos de posgrado solo serán aceptadas para su evaluación y eventual otorgamiento de los mismos cuando la fecha de aprobación de los mismos no supere los cinco (5) años de aprobado el curso.

ARTÍCULO 68°.- Durante el periodo de cursado, el/la estudiante de posgrado podrá solicitar licencia en la carrera por un plazo total acumulado no mayor a tres (3) años, mediante notas de acuerdo al modelo que se proporcionará. El otorgamiento de las mismas será evaluado por el Comité Académico y resuelto por la Comisión de Posgrado de la Facultad y su Decano/a o Comisión de Posgrado de Universidad y Rector/a, según corresponda.

Se consideran motivos justificados, por ejemplo: maternidad, paternidad, enfermedad, situaciones familiares o laborales problemáticas. Durante el lapso que dure la licencia quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan de la presente Ordenanza, los cuales se reanudarán a partir de la fecha de reincorporación.

Para el caso de las carreras a término (Artículo 15 inciso b), las condiciones de licencia deberán estar consignadas en el Reglamento específico de la misma.

La solicitud de licencia y la decisión del Comité Académico y Comisión de Posgrado quedarán asentadas en el Libro de Actas respectivo.

ARTÍCULO 69°.- El/la estudiante de posgrado podrá solicitar una prórroga para la entrega del manuscrito de Tesis, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador, que será otorgada solo por causas inherentes al cumplimiento de los requisitos para la presentación, como retrasos en la aceptación del artículo científico de respaldo o falta de los créditos necesarios. La prórroga al plazo de presentación será otorgada por una única vez y por un plazo de hasta seis (6) meses, pudiendo prorrogarse por un plazo similar. El otorgamiento de la misma será evaluado por el Comité Académico y resuelto por la Comisión de Posgrado de la Facultad y su Decano/a o Comisión de Posgrado de Universidad y Rector/a, según corresponda. Luego de vencidos los plazos se dará de baja la matrícula de estudiante regular.

ARTÍCULO 70°.- Opcionalmente, estudiante de posgrado y Equipo de Dirección propuesto podrán:

- a. Elevar una nota con una nómina de especialistas para la selección de integrantes del Jurado de Tesis, de acuerdo al modelo provisto por la carrera. Esta nómina será utilizada como un elemento más para la selección de los posibles Jurados de la Tesis y no implica obligación del Comité Académico de incluirlos como tales
- b. Elevar una nota con la solicitud de recusación de alguna persona como integrante del Jurado, de acuerdo al modelo que se proporciona.

ARTÍCULO 71°.- Las causales de impugnación a miembros designados del Jurado serán las mismas que las previstas en el Reglamento de Concursos para la designación de Profesores Ordinarios de la UADER.

ARTÍCULO 72°.- El/la estudiante de posgrado podrá impugnar a uno o más miembros del Jurado designado, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación, con el debido fundamento y documentación probatoria, por nota dirigida al Comité Académico y avalada por su Equipo de Dirección, para lo que utilizará el domicilio electrónico declarado en su inscripción.

El Comité Académico se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles, aceptando la recusación y proponiendo a la Comisión de Posgrado de la Facultad o Universidad, según

corresponda, un nuevo integrante del Jurado, o bien rechazándola. En cualquiera de los casos, las personas interesadas recibirán comunicación fehaciente de la decisión.

ARTÍCULO 73°.- En el caso de rechazo de la impugnación, las personas interesadas podrán apelar ante la Comisión de Posgrado de la Universidad, el que se expedirá aceptando o rechazando la recusación.

ARTÍCULO 74°.- No podrán integrar el Jurado de Tesis personas que tengan relación con el/la Tesista y/o el equipo de dirección en los últimos cinco años, mediante:

- a. Vínculos laborales directos.
- b. Proyectos de investigación ejecutados, en ejecución o solicitados en proceso de evaluación.
- c. Formación de recursos humanos compartida.
- d. Coautoría en publicaciones o comunicaciones científicas.
- e. Vínculos familiares o personales.

Estas restricciones se refieren a un vínculo o relación sistemática y no a una colaboración ocasional.

ARTÍCULO 75°.- Una vez aprobada la constitución del Jurado por la Comisión de Posgrado de Facultad o de Universidad, según corresponda, el Decano/a o Rector/a, respectivamente, emitirá la Resolución de designación correspondiente.

ARTÍCULO 76°.- La Resolución de designación de los Jurados será comunicada en forma fehaciente al estudiante y Equipo de Dirección.

ARTÍCULO 77°.- La presentación del manuscrito de Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Final de Integración implica la cesión de los derechos de autoría de la versión final del mismo a la Universidad en los términos de la Resolución CS UADER N° 615/2015 de Repositorios Digitales. El Comité Académico y/o la Universidad podrá publicar el documento o parte de él en formato electrónico o en versión impresa, por sí o mediante acuerdos con terceras partes, sin fines de lucro y a los efectos de contribuir a la difusión del conocimiento científico generado. La Universidad podrá modificar el formato del documento con el fin de resguardar la información

ARTÍCULO 78°.- El/la estudiante de posgrado podrá solicitar la no divulgación del contenido de la tesis durante un lapso no mayor a dos años, en los términos fijados por la Resolución CS UADER N° 615/2015 de Repositorios Digitales.

ARTÍCULO 79°.- Esta cesión de derechos no inhabilita en modo alguno al/a la estudiante de posgrado a publicar partes de la Tesis o Trabajo Final en artículos científicos, libros o capítulos de libros u otra forma de difusión, en forma previa o posterior a la defensa, sin necesidad de comunicación previa a la Universidad.

ARTÍCULO 80°.- Quedan exceptuadas de la obligatoriedad de difusión mencionada en el Artículo 77 de esta Ordenanza aquellas Tesis que contengan información calificada de tipo confidencial o relativa a seguridad nacional. En estos casos, el/la estudiante y su Equipo de Dirección deberán presentar una nota fundamentada, adjuntando las evidencias (contratos, convenios, trámites de patentes, aviso a/de autoridades de aplicación, etc.) que demuestren dicha situación. En estos casos, el/la Tesista y el Comité Académico firmarán un acuerdo, previo a la defensa, donde se fije el lapso durante el cual la Tesis no podrá ser publicada.

ARTÍCULO 81°.- Junto a la copia impresa (dos ejemplares) se deberá entregar:

- a. Un documento en procesador de texto con las imágenes incorporadas, sin protección contra escritura.
- b. Un documento en versión PDF.
- c. Una carpeta digital conteniendo las figuras originales de la Tesis, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador en formato de la mejor calidad disponible (archivos generados en el software original, fotografías con la máxima calidad u originales), debidamente designadas respecto de la versión impresa.
- d. En los casos que corresponda, una carpeta digital con materiales suplementarios que no forman parte de la tesis pero que se adjuntan en versión digital solamente: figuras, tablas, texto, referencias, desgrabaciones, modelos de encuestas o entrevistas, bocetos, planos, software, fotografías originales, datos crudos, procesamiento estadístico de los datos, etc.

ARTÍCULO 82°.- El/la estudiante de posgrado podrá solicitar el cambio total o parcial del Equipo de Dirección cuando medien razones fundamentadas para ello. Deberá presentar una nota de acuerdo al modelo que se proporciona. El Comité Académico emitirá una opinión fundada sobre el particular, pudiendo recurrir a la opinión de las partes interesadas y/o a terceros, las que será elevada a la Comisión de Posgrado de la Facultad o de la Universidad, según corresponda.

ARTÍCULO 83°.- El /la estudiante podrá presentar un nuevo Plan de Tesis, que puede estar acompañado de un cambio parcial o total del Equipo de Dirección.

ARTÍCULO 84°.- Las apelaciones al dictamen de los integrantes del Jurado solo serán admitidas por causas de arbitrariedad manifiesta y en ningún caso por cuestiones netamente académicas. Serán realizadas ante el Comité Académico de Facultad o Universidad según corresponda en los términos y condiciones que se establecen para los concursos de Profesores Ordinarios.

ARTÍCULO 85°.- El/la estudiante de posgrado que mantenga su condición de alumno/a regular y las/los postulantes tendrán derecho a recibir certificaciones que acrediten la condición en la que se encuentra su trámite de carrera (inscripción, postulación, admisión, examen de idioma, evaluación, etc.) en cualquiera de sus instancias.

ARTÍCULO 86°.- En el caso de incumplimiento de esta Ordenanza, tanto de las formas como de los plazos, por parte de quien cursa la carrera, del Equipo de Dirección, del Comité Académico, de Evaluadores/as de proyectos, de integrantes del Jurado, o del personal administrativo, las partes interesadas podrán recurrir en forma debidamente fundamentada a la Comisión de Posgrado de Facultad o de Universidad. Las presentaciones y resoluciones producidas quedarán incorporadas al expediente respectivo.

J
C

ARTÍCULO 87.- La Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad mantendrá un registro de las actuaciones. Este registro será tenido en cuenta por el Comité Académico como antecedente en nuevas admisiones y en las designaciones de Directores, Codirectores, evaluadores de Proyectos y Jurados.

ARTÍCULO 88°.- Todas las actividades de la carrera de Posgrado se realizarán en el marco del Calendario de Actividades correspondiente que anualmente fijará el Comité Académico. Dentro de este marco general, las actividades del Comité Académico y de la carrera quedarán supeditadas al Calendario Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 89°.- Toda la documentación oficial de las carreras de posgrado contendrá el logo, logotipo y encabezados que la Universidad determine.

ARTÍCULO 90°.- Las comunicaciones de carácter transitorio o permanente del Comité Académico que sean de tipo general serán comunicadas a estudiantes y equipos de dirección mediante comunicación en la página Web de la carrera.

ARTÍCULO 91°.- Cada carrera deberá tener un sitio o microsítio dentro de la página Web de la Universidad. Este sitio contendrá una copia de la presente Ordenanza, Disposiciones, instructivos, modelos de notas, informes, presentaciones de cursos y materias, así como otra documentación pertinente.

ARTÍCULO 92°.- Cada carrera deberá poseer un correo oficial de la carrera para las comunicaciones.

ARTÍCULO 93°.- Toda la documentación de la carrera está sujeta a las leyes nacionales vigentes de acceso a la información pública, excepto las instancias que están específicamente declaradas de confidencialidad en este Reglamento.

ARTÍCULO 94°.- La instancia primaria de apelación de todo lo concerniente a las carreras de posgrado son las Comisiones de Posgrado de Facultad o Universidad, según corresponda.

Evaluación de la Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador

ARTÍCULO 95°.- Los documentos de Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador serán remitidos por el Comité Académico al Jurado respectivo

quienes, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción del manuscrito, deberán expedirse por separado, en un dictamen escrito y fundamentado, siguiendo un instructivo provisto por la Secretaría de Ciencia y Técnica.

ARTÍCULO 96°.- El dictamen fundamentado deberá explicitar una de las siguientes opciones:

- a. Aceptada para su defensa: reúne las condiciones para su defensa, debiendo a lo sumo realizar correcciones mínimas para su mejor presentación.
- b. Aceptada para su defensa con revisión menor: reúne las condiciones para su defensa una vez que se realicen las correcciones necesarias para mejorar la calidad técnica y de presentación de la Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador. Estas correcciones solo la revisa el Comité Académico.
- c. Sujeta a revisión mayor: cuando es necesario realizar cambios de tal magnitud en aspectos técnicos y de presentación que ameriten una nueva instancia de revisión de la misma. En esta segunda instancia de revisión, el Jurado emitirá un nuevo dictamen, seleccionando entre las opciones mencionadas en los incisos (a), (b) o (d) de este Artículo.
- d. Devuelta: no reúne las condiciones para su defensa y es devuelta con dictamen fundamentado con sugerencias de modificación profunda del trabajo. En esta segunda instancia de revisión, el Jurado emitirá un nuevo dictamen.
- e. Inaceptable. Cuando la Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador presenta graves problemas de faltas a la ética, plagio y/o de fraude.

ARTÍCULO 97°.- La decisión en torno a la aceptación de los dictámenes de la Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador será resuelta por el Comité Académico de acuerdo al Artículo 96 y quedará asentada en el Libro de Actas. Esta decisión será la que indique la mayoría de los dictámenes emitidos por los Jurados, excepto para el caso de un dictamen de "Inaceptable" (Artículo 96 Inciso e).

En el caso que uno de los Jurados señale una irregularidad particularmente grave, el Comité Académico podrá recurrir a la opinión de una persona experta, preferentemente la persona

suplente del Jurado correspondiente, a fin de obtener una opinión fundada sobre el particular.

En el caso de producirse dictámenes dispares, la Comisión decidirá qué evaluación le corresponde a la Tesis, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador, eligiendo una entre las opciones mencionadas por los Jurados.

En todos casos la decisión del Comité Académico deberá estar fundamentada y asentada en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 98°.- Cuando exista al menos un dictamen de "Inaceptable", no se tendrá en cuenta el dictamen por mayoría y el Comité Académico implementará las medidas necesarias para atender tal situación.

ARTÍCULO 99°.- Cuando exista solo un dictamen de "Devuelta", el/la estudiante deberá presentar la versión final del manuscrito en formato electrónico a la Comité Académico al menos diez (10) días hábiles antes de la fecha de la defensa, versión que será enviada a los Jurados, para su conocimiento.

La evaluación y los dictámenes serán comunicados al Doctorando/a y al Equipo de Dirección en forma fehaciente.

ARTÍCULO 100°.- En el caso que los Jurados realicen sugerencias o solicitud de modificaciones al manuscrito de Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador, el/la estudiante deberá presentar una nota donde se responda a cada una de las cuestiones planteadas y que eventualmente se incorporaron a la versión final del manuscrito.

ARTÍCULO 101°.- Si la calificación recibida es de "Aceptada para su defensa con revisión menor", el/la estudiante deberá presentar una nota al Comité Académico, en formato electrónico al menos diez (10) días hábiles antes de la fecha de la defensa, la que será enviada a quienes ofician de Jurados.

ARTÍCULO 102°.- Si la evaluación recibida es de "Sujeta a revisión mayor", el/la estudiante deberá presentar al Comité Académico la nueva versión del manuscrito en un plazo no menor de veinte (20) ni mayor de ciento veinte (120) días corridos. Este

manuscrito, junto con una nota explicativa, ambos en formato electrónico, serán enviados al Jurado para la emisión de un nuevo dictamen.

ARTÍCULO 103°.- Si la evaluación recibida es de "Devuelta", el/la estudiante deberá presentar al Comité Académico la nueva versión del manuscrito en un plazo no menor de cuarenta (40) ni mayor de trescientos (300) días corridos. Este manuscrito será presentado en los términos del Artículo 80, junto a una nota explicativa.

ARTÍCULO 104°.- Se dará lugar automáticamente a la baja de la condición de alumno/a de la carrera en caso que el/la estudiante:

- a. No cumpla los plazos y condiciones establecidos en este Capítulo.
- b. Cuyo manuscrito de Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador haya recibido una segunda calificación de "Devuelta" (Artículo 96, Inciso d). En este caso la Tesis se considerará como RECHAZADA.

ARTÍCULO 105°.- La notificación de la evaluación y calificación otorgada por el Comité Académico o Jurado al/a la estudiante de posgrado será por medio del Acta correspondiente y comunicada con 48 horas como máximo por el Comité Académico.

Áreas de vacancia

ARTÍCULO 106°.- Se denominan áreas de vacancia aquellos sectores del conocimiento científico que se consideren de importancia para el desarrollo de la ciencia en la Provincia y el país y a juicio de la Comisión de Posgrado de la Universidad se cuente con un número escaso o insuficiente de recursos humanos con título de posgrado.

La Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad mantendrá un registro público de las áreas consideradas de vacancia, así como de aquellas que dejen de serlo.

En estos casos:

- a. Se admitirán Planes o proyectos de Tesis, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador con un Equipo de Dirección especializado en áreas disciplinares menos relacionadas al Plan.

- b. Se considerará la acreditación de cursos que no cumplan con todos los requisitos exigidos en el Anexo II del presente Reglamento. Para ello el/la Tesista deberá solicitar en forma previa la excepción correspondiente, con su debida justificación.

Seguimiento de estudiantes y graduados/as

ARTÍCULO 107°.- La Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad establecerá mecanismos de seguimiento de estudiantes, fomentando la permanencia y graduación. Para ello podrá requerir a las Comisiones de Posgrado de Facultad y Universidad, así como a los Comités Académicos, información acerca del estado de avance de las cohortes o de grupos de estudiantes.

ARTÍCULO 108°.- La Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad establecerá mecanismos de seguimiento de egresados. Para ello mantendrá un registro de egresados de cada carrera, procurando mantener lazos de contacto mediante la realización de actividades de actualización, encuentros, etc. Los Programas de Formación Continua (Anexo VIII) pueden ser instancias de contacto.

ARTÍCULO 109°.- Estas actividades de seguimiento mencionadas en los dos artículos precedentes serán presentadas a la Comisión de Posgrado de la Universidad para su tratamiento y, posteriormente, elevadas al Consejo Superior.

ANEXO V
CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 110°.- Las Carreras de Especialización tendrán como objetivo profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones, desde una triple perspectiva: teórica, metodológica y técnica. Esta formación académica no habilitante para el ejercicio profesional (excepto las carreras enmarcadas en una ley *ad-hoc*) se realizará a través de estudios regulares y orgánicos, al cabo de los cuales se otorgará un título de Especialista en una profesión o campo de aplicación específico de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, que se ajuste a la normativa vigente a nivel nacional.

ARTÍCULO 111°.- Plan de Estudios: Deberá definir los objetivos y establecer los contenidos, organizándolos en asignaturas, módulos, seminarios u otra forma similar, articulándolos entre sí de modo de posibilitar el logro de mencionados objetivos; fijar el régimen de cursado estructurado o semiestructurado, definir la modalidad de cursado presencial o a distancia, y especificar el sistema de promoción y la carga horaria, debiendo su contenido ajustarse a lo establecido en el Anexo III de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 112°.- Carga Horaria: Deberán contemplar el cursado mínimo de 360 horas reloj (36 UCAs). En el caso en que el cumplimiento del 100 % de horas presenciales se realice bajo modalidad intensiva, concentrando varias horas de dictado bajo un mismo día se harán explícitas las previsiones metodológicas que se han tenido en cuenta para garantizar en el desarrollo de las clases, la participación atenta y activa de quienes cursan.

ARTÍCULO 113°.- Las condiciones de egreso de estudiantes serán especificadas en el Reglamento específico de cada carrera, debiendo aprobar todos los cursos, módulos, seminarios, talleres y otras actividades previstas en el plan de estudios, así como el Trabajo Final Integrador. Asimismo, deberá haber cumplido todas las obligaciones económicas fijadas por la Universidad.

De las características del Trabajo Final Integrador (TIF)

ARTÍCULO 114°.- El Trabajo Integrador Final apunta a realizar una integración y profundización particular de alguna de las dimensiones desarrolladas en las diferentes áreas de formación de la Carrera, a partir de la producción de conocimientos y/ o para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 115°.- El TIF debe contener una clara definición del área temática de interés que permita la identificación de un tema factible de ser abordado como objeto de estudio, investigación o intervención y estar debidamente justificado por su pertinencia y relevancia. En cualquiera de las modalidades de producción el tema del TIF deberá ser pertinente al campo profesional y académico de la Especialización y enmarcarse en el Plan de Estudios de la Carrera. El mismo, así como la formulación de problemas a que dé lugar, serán definidos por los intereses y perspectivas de los estudiantes. En caso de realizarse modificaciones del tema o de las estrategias de análisis respecto a la propuesta original, éstas y las alternativas sugeridas deberán ser explícitamente justificadas en la presentación final del TIF.

De la dirección del TIF

ARTÍCULO 116°.- El director del TIF deberá ser docente, investigador/a, tecnólogo/a o artista de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y tener una vinculación académica o institucional y/o antecedentes en relación con el tema del Trabajo Final Integrador. Quien cumpla las funciones de dirección deberá poseer título de posgrado de nivel igual o superior al que otorga la carrera o mérito equivalente, demostrado a partir de publicaciones, producciones, dirección de discípulos u otro elemento de juicio.

De la presentación y aprobación del Proyecto

ARTÍCULO 117°.- El Proyecto del TIF podrá ser presentado para su aprobación por el Comité Académico de la carrera, de acuerdo al modelo que se proveerá, cuando se haya aprobado el 60 % de las asignaturas del Plan o cuando lo especifique la reglamentación específica de la carrera. El Proyecto deberá proporcionar una descripción general del trabajo

final que se prevé realizar. Su presentación debe incluir básicamente los siguientes ítems: Título. Modalidad elegida. Tema. Problemática. Justificación y relevancia. Objetivos. Bibliografía inicial que se considera fundamental. Cronograma de trabajo tentativo donde se bosquejen las tareas y las fechas de realización previstas. Nombre del Equipo de Dirección.

ARTÍCULO 118°.- Para formalizar la presentación, el Proyecto de TIF se elevará con una nota al Comité Académico, según modelo que se proveerá, en la que constará el título del Proyecto de TIF y el nombre del Equipo de Dirección propuesto con sus respectivos Currículo Vitae.

ARTÍCULO 119°.- El proyecto de Trabajo Final Integrador, así como la propuesta de Dirección del mismo evaluado y con dictamen fundado, será remitidos a la Comisión de Posgrado de Facultad o Universidad según corresponda, quienes lo elevarán al Decano/a o Rector/a para su Resolución correspondiente. Previo al envío a la Comisión de Posgrado, el Comité Académico podrá realizar observaciones al/a la estudiante que ayuden a la realización del trabajo y aporten a la calidad del mismo. Si se sugieren modificaciones mayores en el Proyecto, deberá elevar una nueva propuesta dentro de los plazos que establezca el Comité Académico.

De la Presentación del TIF

ARTÍCULO 120°.- Para la entrega del trabajo deberá haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el Reglamento como así también haber realizado en tiempo y forma todas las actividades y requerimientos académicos, administrativos y económicos de la Carrera. El TIF será presentado dentro de los doce (12) meses posteriores a la aprobación del Proyecto del mismo. Quienes cursan podrán solicitar prórroga en los términos del artículo 69 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 121°.- El TIF deberá presentarse en base al modelo que se proveerá. El número de ejemplares en versión impresa y versión electrónica, notas y otros requisitos se realizará de acuerdo al Anexo IV de la presente Ordenanza.

De la Evaluación del TIF

ARTÍCULO 122°.- La evaluación y aprobación del TIF estará a cargo del Comité Académico o, si la reglamentación específica lo estipula, de un Jurado integrado por tres titulares, cada uno con su respectivo suplente, propuestos por el Comité Académico de la Especialización. Una vez revisados los antecedentes por la Comisión de Posgrado de la Facultad o Universidad, según corresponda, serán remitidos al Consejo Directivo de la Facultad o Rectorado para su resolución, respectivamente. Al menos uno debe pertenecer a otra Unidad Académica. Quien dirija el TIF no podrá ser integrante del Jurado, podrá intervenir con voz pero no voto.

ARTÍCULO 123°.- La evaluación final podrá contemplar las modalidades de evaluación del TIF por el Comité Académico, coloquio o defensa pública, atendiendo a las características del TFI definida de acuerdo al título "Evaluación de la Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador" del Anexo IV de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 124°.- Pautas de Evaluación

Se tendrá en cuenta las siguientes pautas de evaluación del TIF adecuándolas a la modalidad elegida:

- a. Interés del tema. Focalización pertinente en un tema y/o problema del campo disciplinar.
- b. Pertinencia del enfoque teórico.
- c. Metodología de la labor realizada.
- d. Adecuación entre la problemática teórico-empírica construida, los objetivos propuestos, las técnicas de investigación planteadas y su articulación.
- e. Correspondencia entre objetivos y conclusiones.
- f. Recuperación adecuada y explícita de aportes formativos recibidos durante el cursado de la carrera.
- g. Rigor lógico en la expresión de las ideas.
- h. Claridad conceptual y coherencia textual.
- i. Valoración de las fuentes de información utilizada.

ANEXO VI
CARRERAS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 125°.- Las Carreras de Maestría tendrán como Objetivos:

Académicas: proporcionar una formación superior mediante la vinculación con un campo de saber disciplinar o interdisciplinar mediante la investigación en aspectos teóricos, tecnológicos, profesionales o artísticos, capacitando para la investigación y en el conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria.

Profesionales: proporcionar una formación superior mediante el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o campo de aplicación profesional.

Conducirán al otorgamiento de un título académico de Magíster de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, con especificación precisa de una disciplina o un área interdisciplinaria, o bien en un campo de aplicación profesional.

ARTÍCULO 126°.- Plan de Estudios: Deberá establecer contenidos específicos y de formación general de alto nivel, debiendo ajustarse a lo establecido en el Anexo III de la presente Ordenanza. Se organizará sobre la base de los conocimientos teóricos, conceptuales y metodológicos necesarios para el tratamiento de las disciplinas o campo profesional intervinientes en la temática a investigar o abordar.

Artículo 127°.- Carga Horaria: Las actividades exigidas deberán contemplar un mínimo de cincuenta y cuatro (54) UCAs, equivalentes a un mínimo de 540 horas dictadas. Se deberá incluir además un mínimo de 160 horas (16 UCAs) de tutorías y tareas de investigación en la Institución (sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de la Tesis Académica o Trabajo Final).

ARTÍCULO 128°.- El plazo máximo para la aprobación de la la Tesis Académica o Trabajo Final será de cuatro (4) años a partir de la inscripción a la Carrera, sin perjuicio de la readmisión prevista en el Anexo IV de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 129°.- Cualquiera de las opciones de finalización, Tesis Académica o Trabajo Final deberá ser realizado bajo la supervisión de un Equipo de Dirección (uno o dos Directores/as).

ARTÍCULO 130°.- En ambos casos, Tesis o Trabajo Final, se debe presentar un Plan de Tesis o Trabajo Final al Comité Académico respectivo.

ARTÍCULO 131°.- La presentación del plan podrá presentarse cuando el estudiante tenga al menos el 60 % o más de las asignaturas aprobadas de la carrera.

ARTÍCULO 132°.- El/la aspirante a Magister deberá proponer al Comité Académico de la Carrera la designación de su Equipo de Dirección, quienes deberán reunir las condiciones establecidas en el Anexo III de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 133°.- Uno de quienes integran el Equipo de Dirección deberá pertenecer a la Universidad Autónoma de Entre Ríos o al Cuerpo Estable de docentes de la carrera.

Si por alguna razón fundada, mediante nota a tal efecto de acuerdo al modelo provisto, ninguno del Equipo de Dirección es de UADER, el Comité Académico elevará esta situación para su tratamiento a la Comisión de Posgrado de la Facultad o Universidad según corresponda, quien evaluará la situación y procederá a su aprobación o rechazo mediante dictamen fundado.

ARTÍCULO 134°.- El Comité Académico de la carrera elevará a la Comisión de Posgrado de Facultad o de Universidad, según corresponda, la propuesta del Jurado encargado de evaluar la Tesis o Trabajo Final de Maestría. Dicho Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares, que ejerzan la docencia, investigación, actividades de tecnología o artísticas de reconocido prestigio en el área de especialidad de la tesis o trabajo final, que cumplan las mismas exigencias establecidas para el Equipo de Dirección, cada uno con su respectivo suplente, que satisfagan similares requisitos. Al menos uno (1) de los miembros titulares y su suplente deberá ser externo a la Universidad.

ARTÍCULO 135°.- Cada uno de los miembros del Jurado deberá tener un suplente de la misma área de conocimiento y cumplir los mismos requisitos que el miembro titular.

ARTÍCULO 136°.- Los integrantes del Equipo de Dirección y los integrantes del Comité Académico de la carrera no podrán integrar el Jurado.

En el caso de carreras interinstitucionales, la modalidad de constitución del Jurado y quién es responsable de su designación deberá constar en el convenio específico.

ARTÍCULO 137°.- En casos excepcionales, y mediante nota fundada y valoración de antecedentes, el Comité Académico podrá elevar a la Comisión de Posgrado de la Universidad una propuesta de Jurado que incluya a una persona que no posea título de mínimo de Magister.

ARTÍCULO 138°.- La Resolución de designación de los Jurados será comunicada en forma fehaciente al estudiante y Equipo de Dirección.

Defensa de la Tesis Académica o Trabajo Final

ARTÍCULO 139°.- Para la defensa de la Tesis o Trabajo Final, el o la estudiante deberá presentar el manuscrito en los términos del artículo 81 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 140°.- Una vez que el Jurado haya emitido dictamen y la Tesis o Trabajo Final se encuentre aprobada para pasar a siguiente instancia, el o la aspirante deberá hacer su defensa oral y pública dentro de los sesenta (60) días a contarse desde la notificación fehaciente. Este acto revistará la categoría de académico.

ARTÍCULO 141°.- Durante las instancias de defensa, quienes integran el Equipo de Dirección tendrán voz pero no voto y deberán retirarse al momento de la discusión de la calificación.

ARTÍCULO 142°.- Quien actúe en la Dirección de la carrera de Maestría o quien lo represente podrá asistir a las actuaciones del Jurado, pero solo podrá participar en aclaración de cuestiones reglamentarias.

ARTÍCULO 143°.- Una vez finalizado el intercambio de opiniones entre el/la estudiante y el Jurado, se dará la palabra al público presente, quienes podrán hacer preguntas referidas a la Tesis o Trabajo Final y a su alcance y proyección hacia la comunidad y región.

ARTÍCULO 144°.- El Jurado elaborará un dictamen con evaluación fundamentada de la Tesis o Trabajo Final y de la defensa pública y completará el acta de examen, observando la escala de calificaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 145°.- Si la defensa es desaprobada o dejada en suspenso por una situación excepcional, se constituirá una Comisión *ad-hoc* compuesta por quienes integren del Jurado,

al menos un integrante del Comité Académico de la carrera y al menos un Secretario/a de Investigación y Posgrado de la Facultad de la sede administrativa de la carrera o quienes los representen, a fin de implementar las medidas necesarias para atender tal situación. Todas las actuaciones quedarán asentadas en el Libro de Actas del Comité Académico de la carrera.

ARTÍCULO 146°.- La desaprobación definitiva de la Tesis o la consideración de "Rechazada" (Artículo 107 Inciso b), inhabilita para cualquier posibilidad ulterior de acceder al título de Magister en esa carrera.

ARTÍCULO 147°.- Todas las instancias de defensa del trabajo de Tesis serán realizadas en el ámbito de la Universidad, a excepción de aquellas que se realicen mediante un convenio específico con una Universidad argentina o extranjera, que fijarán su sede de acuerdo al convenio respectivo. El Comité Académico de la carrera fijará el lugar de la defensa, pudiendo el/la estudiante proponer un lugar determinado dentro de las Sedes de la Universidad, que será aceptado solo si las condiciones lo permitieran.

ARTÍCULO 148°.- Si el/la estudiante no se presentara luego de transcurridos treinta (30) minutos a partir de la hora fijada para alguna de las instancias de defensa, sin mediar comunicación de ausencia por causa de fuerza mayor, se labrará un Acta con la firma del Director/a de la carrera o quien lo represente y el Jurado, declarando DESIERTA dicha defensa. El/la estudiante perderá la condición de alumno/a regular y deberá cumplir lo establecido en el Anexo III de esta Ordenanza a los fines de una eventual reinscripción. Un nuevo acto para la defensa de esta Tesis será solventada íntegramente por el/la estudiante, no asumiendo la Universidad ninguna responsabilidad económica.

ARTÍCULO 149°.- La resolución del Jurado deberá ser notificada al estudiante, por parte de Comité Académico de la carrera, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas como máximo, pudiendo comenzar el procedimiento de apelación correspondiente (Artículo 87).



ANEXO VII
CARRERAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 150°.- Las Carreras de Doctorado tendrán como finalidad formar graduados universitarios del más alto nivel académico en una disciplina o área interdisciplinaria, requiriendo la realización de aportes personales, procurando la originalidad y la aplicación de dichos aportes al entorno social, ambiental o productivo de la Provincia o región, en un marco de excelencia académica. Conducirán al otorgamiento de un título académico de Doctor/a de la Universidad Autónoma de Entre Ríos en un área determinada.

ARTÍCULO 151.- Plan de Estudios: Deberá establecer los contenidos de carácter general y específico. Se organizarán sobre la base de conocimientos teóricos, conceptuales y metodológicos necesarios para el tratamiento de las disciplinas intervinientes en la temática a investigar. Estos contenidos deberán:

- a. Asegurar un amplio grado de conocimiento sobre el estado del arte de la ciencia correspondiente.
- b. Procurar la utilización de herramientas avanzadas, teóricas y prácticas, de la disciplina correspondiente, indispensables para el desarrollo del trabajo de investigación.
- c. Asegurar el aporte de conocimientos en un área determinada, los cuales quedarán expresados en una Tesis de carácter individual.

ARTÍCULO 152°.- Carga Horaria: El conjunto de actividades exigidas deberá contemplar, incluida la Tesis, un mínimo de ciento cincuenta (150) UCAs, para cualquiera de las modalidades de cursado reconocidas.

ARTÍCULO 153°.- Duración: El plazo máximo para la aprobación de la Tesis será de setenta y dos (72) meses a partir de la inscripción a la Carrera, sin considerar los lapsos previstos en los Artículos 68 y 69 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 154°.- Cada carrera fijará un periodo de admisión, que no podrá exceder de dieciocho (18) meses, durante el cursado del taller de Tesis y Redacción Científica, donde quien aspire al Doctorado deberá proponer al Comité Académico de la Carrera la designación de un Equipo de Dirección, conformado por uno o dos Directores/as, quienes deberán reunir las condiciones establecidas en el Anexo III del presente reglamento y el Plan de Tesis.

ARTÍCULO 155°.- Al menos uno de los integrantes del Equipo de Dirección deberá ser profesor y/o investigador/a con una sólida formación en la especialidad elegida, con un título académico de Doctorado y acreditar idoneidad en su función a través de publicaciones en revistas con arbitraje, patentes, actividades exitosas de artísticas o de transferencia de tecnología.

ARTÍCULO 156°.- Preferentemente, uno de los integrantes del Equipo de Dirección deberá pertenecer a la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Si por alguna razón fundada, mediante nota a tal efecto de acuerdo al modelo provisto, ninguno de los integrantes es de UADER, el Comité Académico elevará esta situación para su tratamiento a la Comisión de Posgrado de la Facultad o Universidad según corresponda, quien evaluará la situación y procederá a su aprobación o rechazo mediante dictamen fundado.

ARTÍCULO 157°.- Las actividades de extensión y/o transferencia deberán ser realizadas en temáticas emanadas en forma directa del trabajo de Tesis de Doctorado. Como ejemplos de actividades pasibles de ser consideradas se mencionan: evaluaciones de impacto ambiental, desarrollos o colaboración técnica con órganos públicos o privados, asesoramientos, actividades de formación y capacitación a grupos sociales relacionados al Proyecto de Tesis. También se considerarán las actividades relacionadas a Feria de Ciencias, Semana de la Ciencia y la Tecnología y actividades de divulgación o difusión en prensa gráfica, radial, televisiva o digital.

En todos los casos se deberá presentar la documentación que permita evaluar fehacientemente la actividad realizada.

El total de créditos reconocidos por estas actividades no podrá superar las 4 UCAs (40 h).

Las solicitudes de créditos para actividades de extensión o transferencia deberán ser presentadas con una nota de acuerdo al modelo que se proporciona, en lo posible en forma previa a su realización.

ARTÍCULO 158°.- El Comité Académico propondrá a la Comisión de Posgrado de la Facultad o de la Universidad, según corresponda, el Jurado encargado de evaluar la Tesis de Doctorado. Dicho Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares, que ejerzan la docencia, investigación, actividades de tecnología o artísticas de reconocido prestigio en el área de especialidad de la tesis o trabajo final, que cumplan las mismas exigencias establecidas para el Equipo de Dirección.

ARTÍCULO 159°.- Cada uno de quienes integren el Jurado deberá tener un suplente de la misma área de conocimiento y cumplir los mismos requisitos que quien sea miembro titular.

ARTÍCULO 160°.- Al menos uno de integrantes titulares del Jurado (y su suplente) deberá ser externo/a a la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Quienes sean integrantes del Equipo de Dirección o integrantes del Comité Académico de la carrera no podrán integrar el Jurado.

En el caso de carreras interinstitucionales, la constitución del Jurado deberá constar en el convenio específico.

ARTÍCULO 161°.- En casos excepcionales, y mediante nota fundada y valoración de antecedentes, el Comité Académico podrá elevar a la Comisión de Posgrado de la Universidad una propuesta de Jurado que incluya a una persona que no posea título de Doctor/a.

ARTÍCULO 162°.- El documento de la Tesis será remitido por el Comité Académico a los respectivos Jurados los que, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción del manuscrito, deberán expedirse por separado, en un dictamen escrito y fundamentado, siguiendo un instructivo provisto por la Secretaría de Ciencia y Técnica.

ARTÍCULO 163°.- Al momento de la defensa de Tesis, el Doctorando/a deberá presentar dos (2) ejemplares impresos de la versión final de la misma y una copia en versión

electrónica, de acuerdo a las instrucciones provistas por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad. Los ejemplares impresos deberán contener la copia del artículo publicado o la prueba de galera, patente o el requisito definido para cada carrera.

ARTÍCULO 164°.- Una vez que el Jurado haya emitido dictamen y la Tesis se encuentre aprobada para pasar a siguiente instancia, el o la aspirante deberá hacer su defensa oral y pública dentro de los sesenta (60) días a contarse desde la notificación fehaciente. Este acto revistará la categoría de académico.

ARTÍCULO 165°.- Durante las instancias de defensa, quienes integren el Equipo de Dirección de la Tesis tendrán voz pero no voto y deberán retirarse al momento de la discusión de la calificación de la Tesis.

ARTÍCULO 166°.- Quien actúe como Director/a de la carrera de Doctorado o quien lo represente podrá asistir a las actuaciones del Jurado, pero solo podrá participar en aclaración de cuestiones reglamentarias.

ARTÍCULO 167°.- Una vez finalizado el intercambio de opiniones entre el o la estudiante y el Jurado, se dará la palabra al público presente, quienes podrán hacer preguntas referidas a la tesis y a su alcance y proyección hacia la comunidad y región.

ARTÍCULO 168°.- El Jurado elaborará un dictamen con evaluación fundamentada de la Tesis y de la defensa pública y completará el acta de examen, observando la escala de calificaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 169°.- Si la defensa es desaprobada o dejada en suspenso por una situación excepcional, se constituirá una Comisión *ad-hoc* compuesta por quienes integren del Jurado, al menos un integrante del Comité Académico de la carrera y al menos un Secretario/a de Investigación y Posgrado de la Facultad de la sede administrativa de la carrera o quienes los representen, a fin de implementar las medidas necesarias para atender tal situación. Todas las actuaciones quedarán asentadas en el Libro de Actas del Comité Académico de la carrera.

ARTÍCULO 170°.- La desaprobación definitiva de la Tesis o la consideración de "Rechazada" (Artículo 107 Inciso b), inhabilita para cualquier posibilidad ulterior de acceder al título de Doctor/a en esa carrera.

ARTÍCULO 171°.- Todas las instancias de defensa del trabajo de Tesis serán realizadas en el ámbito de la Universidad, a excepción de aquellas que se realicen mediante un convenio específico con una Universidad Nacional o Extranjera, que fijarán su sede de acuerdo al convenio respectivo. El Comité Académico de la carrera fijará el lugar de la defensa, pudiendo el o la estudiante proponer un lugar determinado dentro de las Sedes de la Universidad, que será aceptado solo si las condiciones lo permitieran.

ARTÍCULO 172°.- Si el/la tesista no se presentara luego de transcurridos treinta (30) minutos a partir de la hora fijada para alguna de las instancias de defensa, sin mediar comunicación de ausencia por causa de fuerza mayor, se labrará un Acta con la firma del Director/a de la carrera o quien lo represente y los integrantes del Jurado, declarando DESIERTA dicha defensa. El Doctorando/a perderá la condición de alumno/a regular y deberá cumplir lo establecido en el Anexo III de esta Ordenanza a los fines de una eventual reinscripción. Un nuevo acto para la defensa de esta Tesis será solventada íntegramente por el/la estudiante, no asumiendo la Universidad ninguna responsabilidad económica.

ARTÍCULO 173°.- La resolución del Jurado deberá ser notificada al/a la estudiante, por parte de Comité Académico de la carrera, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas como máximo, pudiendo comenzar el procedimiento de apelación correspondiente (Artículo 83).

ANEXO VIII

PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 174°.- Los Programas de Formación Continua (PFC) son conjuntos interrelacionados de actividades curriculares de posgrado en torno a un eje temático.

Sus propósitos se orientan a la actualización, reflexión y capacitación en los distintos campos del saber con el objetivo de brindar herramientas para la resolución de problemáticas propias del desarrollo profesional.

Esta oferta de posgrado propende a trabajar hacia una visión multidisciplinaria de las necesidades de formación académica y profesional de nuestra universidad. Esta formación está acotada a intereses específicos que permitan articular conocimiento y práctica en quienes cursen estos programas.

ARTÍCULO 175°.- Las Facultades y Rectorado fijarán, a través de sus respectivas Comisiones de Posgrado de Facultades y de Universidad, con una periodicidad bianual, las áreas de conocimiento que consideren importante priorizar.

ARTÍCULO 176°.- Los PFC deberán estar diseñados con al menos tres (3) actividades curriculares articuladas, con una duración al menos de noventa (90) horas reloj, pudiendo contener cursos, módulos, seminarios, talleres, laboratorios, trabajos de campo y/o prácticas que se adapten a las particularidades del eje temático del Programa.

Al menos dos de las actividades curriculares deberán contar con un mínimo de 30 horas, como lo establece el Anexo II de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 177°.- Cada PFC debe especificar el sistema de aprobación de cada una de sus actividades, de acuerdo al sistema de calificación de la Universidad. La aprobación del PFC implica la aprobación de todos sus módulos.

ARTÍCULO 178°.- El Cuerpo Docente estará conformado de acuerdo al Anexo III de esta ordenanza. Podrá estar integrado por docentes que pertenezcan o no a la Universidad. Sus antecedentes serán evaluados por la Comisión de Posgrado de la Facultad o Universidad.

según corresponda, quienes lo elevarán al Consejo Directivo o Superior, respectivamente. Sus funciones serán las detalladas en el Anexo III de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 179°.- El PFC contará con una Coordinación Académica, que puede ser un integrante del Cuerpo Docente, cuyas funciones serán:

- a. Representar al PFC en todas sus instancias.
- b. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades del PFC.
- c. Elevar a la Comisión de Posgrado de la Facultad o Universidad, según corresponda, la nómina de aspirantes que solicitaron inscripción al PFC, junto a solicitudes de readmisión, prórrogas o reconocimiento de créditos.
- d. Proponer al Consejo Directivo la nómina de profesores/as a designar que tendrán a su cargo el dictado de los módulos del PFC.
- e. Remitir a la Comisión de Posgrado respectiva las actividades académicas que se desarrollarán en el transcurso del año lectivo, junto a un cronograma de las mismas.

ARTÍCULO 180°.- Quien cumpla la función de Coordinación Académica deberá ser docente de UADER con título de posgrado y poseer formación y trayectoria en las temáticas que aborda el PFC.

ARTÍCULO 181°.- La designación del Coordinador/a se extenderá durante el lapso que dure el PFC, pudiendo renovarse su designación por periodos sucesivos.

ARTÍCULO 182°.- Finalizado el dictado del PFC, el Coordinador/a deberá elevar un Informe dentro de los sesenta (60) días corridos a la Comisión de Posgrado de Facultad o Universidad, según corresponda, donde constará:

- a. Las actividades desarrolladas.
- b. El Cuerpo Docente.
- c. La nómina de cursantes que cumplieron con todos los requisitos establecidos para la aprobación del mismo.
- d. La nómina de cursantes que cumplieron con el régimen de asistencia, pero no aprobaron las actividades del PFC.

ARTÍCULO 183°.- La propuesta para la realización de los PFC deberá contener los ítems que se detallan a continuación:

- a. Identificación del PFC: Denominación y área temática que aborda.
- b. Unidad/es responsable/s de la implementación del proyecto y Aval Institucional de las mismas.
- c. Coordinador/a del PFC y Currículo vitae.
- d. Cuerpo Académico de la carrera: docentes y sus respectivos C. vitae.
- e. Fundamentación del PFC y objetivos a alcanzar.
- f. Módulos de los que se compone el PFC y programa de los módulos.
- g. Cronograma con fechas estimadas de iniciación y finalización de las actividades.
- h. Metodología de orientación y supervisión de estudiantes.
- i. Sistema de evaluación, de acuerdo a la normativa de la Universidad.
- j. Financiamiento e infraestructura requerida.
- k. Condiciones de admisión, números mínimo y máximo de cursantes.

ARTÍCULO 184°.- Podrán postularse y admitirse en el PFC aspirantes que cumplan con lo estipulado en el Artículo 37 del Anexo II y Artículos 52, 53 y 54 del Anexo III de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 185°.- A efectos de la inscripción, las personas aspirantes deberán elevar:

- a. Una nota mediante el formulario que se proporcionará.
- b. Constancias de título y certificado analítico.
- c. Curriculum vitae.
- d. Nota dirigida a quien actúe de Coordinador/a con los motivos que lo llevan a inscribirse y la relación con su trayectoria y proyecto profesional o académico.

ARTÍCULO 186°.- La certificación de aprobación o asistencia a quienes cursaron se emitirá una vez que:

- a. La Coordinación presente el Informe Académico del PFC con la nómina de cursantes, como lo establece el Artículo 182 de esta Ordenanza.
- b. Se hayan cumplido los requisitos de aprobación del PFC.
- c. Se hayan realizado todos los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 187°.- Las personas cursantes tendrán un plazo máximo de dos (2) años para cursar los módulos del PFC y obtener el certificado de asistencia y de cumplimentar la

totalidad de las actividades previstas en los módulos para obtener el certificado de aprobación.

Los certificados tendrán el formato señalado en el Anexo II de esta Ordenanza.

C

